

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Miércoles 25 de abril de 1956

Núm. 116

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 9 de abril de 1956 por la que se dispone la baja del soldado de Artillería Antonio Rodríguez Maqueda en los Territorios del Africa Occidental Española ... 2702
- Otra de 9 de abril de 1956 por la que se dispone la baja del Cabo de Infantería Juan Ruiz Lagos en los Territorios del Africa Occidental Española ... 2702
- Otra de 9 de abril de 1956 por la que se dispone la baja del soldado de primera Manuel Ignacio Cañabate Alvarez en los Territorios del Africa Occidental Española... 2702
- Otra de 10 de abril de 1956 por la que se dispone la baja del soldado Santiago de Haro Hernández en los Territorios del Africa Occidental Española ... 2703
- Otra de 20 de abril de 1956 por la que se convoca oposición restringida para cubrir una plaza en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral, en la especialidad de Ayudante Grabador, dibujante litógrafo ... 2703

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 3 de abril de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo de don Jesús Llopis Sánchez, Maestro, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones ... 2703
- Otra de 3 de abril de 1956 por la que se reingresa al servicio activo a don Manuel Janeiro Adán, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario ... 2703
- Otra de 6 de abril de 1956 por la que causa baja definitiva en el servicio y escalafón de su clase don Benigno López de Silanes, Capellán de tercera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones ... 2704
- Otra de 11 de abril de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Facundo Martínez Iglesias, Auxiliar Penitenciario de segunda clase, en situación de excedencia voluntaria ... 2704
- Otra de 12 de abril de 1956 por la que se reingresa al servicio activo a don Juan Manuel Berrio Moreno, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, actualmente adscrito a la Alta Comisaría de España en Marruecos ... 2704
- Otra de 13 de abril de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Enrique Posar Bayarri, Médico, Jefe de Administración Civil de segunda clase de la Sección de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones ... 2704

- Orden* de 20 de abril de 1956 por la que se declara en situación de excedencia especial, por incorporación al Ejército, a don José María Soriano Marín, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Porcuna (Jaén) ... 2704

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 18 de abril de 1956 por la que se convoca concurso-oposición entre Agentes del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal para cubrir plazas de Jefes de tercera clase ... 2704
- Otra de 20 de abril de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública ... 2707

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 17 de abril de 1956 por la que se anuncia concurso libre de méritos para cubrir una vacante de Inspector Médico tercero de Correos ... 2709
- Otra de 23 de abril de 1956 por la que se convoca concurso de traslados, en turno ordinario, para proveer vacantes de Auxiliares en los Servicios Centrales y Provinciales de este Ministerio ... 2710

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 22 de marzo de 1956 por la que se nombra Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos a don Julio García Pradillo ... 2710
- Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se aprueba expediente sobre gastos de personal y material del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional 597.000 pesetas ... 2710
- Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se aprueba expediente sobre distribución de 2.000.000 de pesetas para atenciones de los Castillos de España ... 2711
- Otra de 24 de marzo de 1956 por la que se nombra a don Alfonso López Sánchez Toda, en virtud de concurso-oposición libre, para la plaza de Maestro de Taller de Litografía «Grabador» de la Escuela de Artes Gráficas ... 2711
- Otra de 3 de abril de 1956 por la que se nombra Maestro de Taller de «Estereotipia y Galvanoplastia» de la Escuela de Artes Gráficas de Madrid a don José Monseñy Noguera ... 2711
- Otra de 6 de abril de 1956 por la que se aprueba el proyecto reformado de la primera fase de edificios de la Institución para formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid ... 2711
- Otra de 6 de abril de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos de Madrid ... 2711

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden de 9 de abril de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan</i>	2712	<i>Dirección General de lo Contractivo del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía de Mieres (Oviedo)» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas</i>	2715
<i>Otra de 12 de abril de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1953 de la Universidad de Madrid</i>	2713	<i>Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don José Gutiérrez, instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas</i>	2716
<i>Otra de 14 de abril de 1956 por la que se convoca un concurso de méritos, a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, para la adjudicación de doce pensiones de estudio de 7.000 pesetas cada una a funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento para realizar estudios o trabajos especiales en España o en el extranjero</i>	2713	GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Convocando oposición libre para ingreso y adjudicación de plazas de Médicos Tocólogos titulares	2716
<i>Otra de 16 de abril de 1956 por la que se modifica y amplía la de 8 del mismo mes que dictaba normas para la coordinación de las distintas convocatorias para la concesión de becas, pensiones de estudio y becas de viaje.</i>	2713	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Diego Eclija Villén para aprovechar aguas del río Genil con destino a riegos	2717
<i>Otra de 24 de marzo de 1956 por la que se concede licencia por tres meses, por asuntos propios, al Profesor adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud don Ignacio Fondeviña Lahoz</i>	2713	<i>Autorizando a la Delegación Nacional de Sindicatos para aprovechar aguas del río Manzanares con destino a la instalación de un Balneario Popular</i>	2718
<i>Otra de 24 de marzo de 1956 por la que se concede el quinto quinquenio a la Profesora Ayudante de Institutos doña María de las Nieves Gómez Terrón</i>	2713	<i>Autorizando a doña Josefa Benavides para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos</i>	2718
MINISTERIO DE AGRICULTURA		<i>Autorizando a don Esteban Galarza para encauzar y cubrir un tramo del río Deva para la construcción de un grupo de viviendas</i>	2719
<i>Orden de 11 de abril de 1956 (rectificada) por la que se fijan las fechas de apertura y cierre del periodo de caza durante la temporada 1956-1957</i>	2714	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Declarando desierta la primera subasta de las obras de «Camino de acceso al faro de La Entallada (Isla de Fuerteventura, Canarias)», y anunciando la segunda, que tendrá lugar el día 25 de mayo de 1956, a las doce horas, con las mismas normas que la anterior</i>	2719
<i>Otra de 17 de abril de 1956 (rectificada) por la que se regula y coordina la actuación de las Direcciones Generales de Agricultura y del Instituto Nacional de Colonización en lo que se refiere a la realización de los trabajos de conservación de suelos, previstos en la Ley de 20 de julio de 1955</i>	2714	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química inorgánica», primero y segundo, de la Universidad de La Laguna	2719
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		<i>Dirección General de Bellas Artes.—Admitiendo definitivamente a varios aspirantes al concurso-oposición a la cátedra de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Sevilla</i>	2720
<i>Orden de 16 de abril de 1956 por la que se delega en la Dirección General de Turismo las facultades que se señalan en los artículos séptimo y octavo del Reglamento para Concesión del Crédito Hotelero</i>	2714	<i>Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.—Rectificando la disposición de 9 de abril de 1956 que convocaba concurso de pensiones de estudios para Catedráticos y Profesores de los Centros dependientes del Departamento</i>	2720
ADMINISTRACION CENTRAL		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a don Antonio Rodríguez González la instalación de la Central termoelectrica y red de distribución que se cita	2720
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría la Secretaria del Juzgado Municipal número cuatro de Madrid	2715	<i>Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de abril de 1956</i>	2720
HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro.—Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros que se cita para efectuar reaseguros en España.	2715	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se dispone la baja del soldado de Artillería Antonio Rodríguez Maqueda en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por haber rescindido el compromiso que como voluntario tenía contraído con el Ejército en las Fuerzas Militares de Africa Occidental Española, Estado Mayor, el soldado de Artillería Antonio Rodríguez Maqueda, procedente de la Maestranza y Parque de Artillería de Sevilla, a la que pertenece como fuerza sin haber, de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en las mencionadas Fuerzas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se dispone la baja del Cabo de Infantería Juan Ruiz Lagos en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por haber rescindido el compromiso que como voluntario tenía contraído con el Ejército en el Estado Mayor de las Fuerzas Militares de Africa Occidental Española el Cabo de Infantería Juan Ruiz Lagos, procedente del Regimiento de Infantería Aragón número 17, al que pertenece como fuerza sin haber, de conformidad con la propuesta de vuestra ilustrísima,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en las mencionadas Fuerzas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se dispone la baja del soldado de 1.ª Manuel Ignacio Cañabate Alvarez en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por haber rescindido el compromiso que como voluntario tenía contraído con el Ejército y haber cumplido el año de mínima permanencia en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española el soldado de 1.ª Manuel Ignacio Cañabate Alvarez, procedente del Regimiento de Artillería Antiaérea número 73, al que pertenece como fuerza sin haber, de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en las mencionadas Fuerzas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se dispone la baja del soldado Santiago de Haro Hernández en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por haber rescindido el compromiso que como voluntario tenía contratado con el Ejército, y haber cumplido el año de mínima permanencia en las Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española el soldado Santiago de Haro Hernández, procedente del Regimiento de Infantería Jaén número 25, al que pertenece como fuerza sin haber, de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en las mencionadas Fuerzas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de abril de 1956 por la que se convoca oposición restringida para cubrir una plaza en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral, en la especialidad de Ayudante Grabador, dibujante litógrafo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto una plaza cuya provisión se juzga conveniente para atender a las necesidades del servicio.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer que se convoque oposición para cubrir dicha plaza, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Se convoca oposición para cubrir una plaza de Ayudante segundo de Artes Gráficas, nivel tercero de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo; la gratificación correspondiente y horas extraordinarias que las necesidades del servicio exijan.

Segunda.—En atención a las necesidades del servicio, la mencionada vacante corresponde a la especialidad de Ayudante Grabador, Dibuja Litógrafo, y debe anunciarse en turno restringido entre jornaleros eventuales con carácter de aprendices que lleven más de dos años en los Talleres de Publicaciones de ese Instituto cumpliendo su cometido a satisfacción de sus Jefes.

Tercera.—Para cubrir la mencionada vacante podrán tomar parte en esta oposición los jornaleros eventuales que tengan cumplidos los dieciocho años y no excedan de treinta el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Cuarta.—Además de las condiciones requeridas en la norma anterior, los aspirantes habrán de cumplir las siguientes:

a) No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos ni haber sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

b) Ser adicto al actual Régimen.

c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de honor.

d) Poseer la aptitud física necesaria para su trabajo y no padecer enfermedad contagiosa. Estos últimos extremos se acreditarán por el reconocimiento facultativo hecho por el Médico que designe la Dirección General.

Quinta.—Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, se presentarán en el Registro general del mismo, en el

plazo improrrogable de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y durante las horas hábiles de oficina, reseñándose en las mismas los documentos que las acompañan. Dichos documentos serán los siguientes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no correspondiera a la Audiencia territorial de Madrid.

b) Avales suscritos por personas o Entidades solventes, con refrendo de una autoridad en los que se justifique la indudable adhesión del avalado al Régimen actual.

c) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de honor.

e) Dos fotografías en busto del interesado de tamaño carnet.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de 50 pesetas para los gastos que ocasionen las oposiciones y el reconocimiento facultativo. Este recibo les será devuelto después de anotada en la instancia la presentación del mismo por el encargado del Registro.

Sexta.—No serán admitidas las instancias que carezcan de los documentos requeridos en la base 5.ª ni tampoco las que lleguen al Registro general de la Dirección una vez expirado el plazo señalado, cualquiera que sea el motivo del retraso.

Séptima.—Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual, con vista de los documentos que las acompañan, admitirá o excluirá a los opositores, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

La relación de los admitidos se publicará en el tablero de avisos de la Dirección General, así como la fecha del reconocimiento facultativo y el principio de los ejercicios, convocándose en días sucesivos y en la misma forma los aspirantes que hayan de actuar.

Los que no se presenten en las fechas que se les señalen y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, perderán definitivamente sus derechos y serán excluidos de la oposición. Pero aquellos cuyas instancias fueran desestimadas o que fuesen declarados inútiles en el reconocimiento médico podrán reclamar la devolución de la cantidad abonada para gastos de examen, si lo hacen antes de terminar la oposición.

Octava.—El Tribunal que ha de juzgar la oposición se constituirá en la forma prevista por el Reglamento vigente en la Dirección General, y su designación se hará por la misma dentro de la segunda quincena del mes de plazo señalado para presentación de instancias.

Novena.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acomodarán al programa que al final se inserta: se calificarán uno a uno y deberán terminarse en el plazo que el Tribunal señale.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus componentes.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal, presentes en el respectivo ejercicio.

El opositor que obtuviese calificación inferior a 5 puntos en un ejercicio será definitivamente descalificado.

Décima.—A la terminación del último ejercicio, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación de los opositores que hubieran terminado éste, situando el número de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva del que ha de ocupar la plaza por orden riguroso de puntuación alcanzada.

PROGRAMA

para la oposición a una plaza de Ayudante de Artes Gráficas en la especialidad de Ayudante Grabador, Dibuja Litógrafo

Primer ejercicio.—Rayado a máquina de grabar en piedra.

Segundo ejercicio.—Desarrollar un trabajo en planchas de cinc de un original de tres colores de tintas planas.

Tercer ejercicio.—Rotulación en cinc.

Cuarto ejercicio.—Silueta y colores de la cuarta parte de una hoja del mapa agronómico.

Quinto ejercicio.—Retoque de un trozo de hoja del mapa nacional sobre máquina rotativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de abril de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo de don Jesús Llopis Sánchez, Maestro, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisioneros.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Llopis Sánchez, Maestro, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisioneros, actualmente en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisioneros, de fecha 2 de febrero último, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso al servicio activo con la categoría, clase y destino que desempeñaba en la fecha en que fué declarado excedente forzoso y el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas que entonces percibía, debiendo incorporarse a su destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su licenciamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisioneros.

ORDEN de 3 de abril de 1956 por la que se reingresa al servicio activo a don Manuel Janeiro Adán, Auxiliar Penitenciario de 1.ª clase del Cuerpo Auxiliar de Prisioneros, en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Janeiro Adán, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisioneros, que se encuen-

fra actualmente en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintgrese al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don José Beltrán y Beltrán, que la servía, sueldo anual de once mil doscientas pesetas, antigüedad de 8 de marzo próximo pasado y efectos económicos a partir de su toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de abril de 1956 por la que causa baja definitiva en el servicio y escalafón de su clase don Benigno López de Silanes, Capellán de tercera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido contra el Capellán de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Benigno López de Silanes, por su falta de asistencia al servicio y quebrantamiento de residencia.

Este Ministerio, teniendo en cuenta la renuncia expresa que hace de su cargo y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha dispuesto que el referido Capellán cause baja definitiva en el servicio y escalafón de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Facundo Martínez Iglesias Auxiliar Penitenciario de segunda clase en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Facundo Martínez Iglesias, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, que se encuentra actualmente en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintgrese al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por fallecimiento de don José Navacerrada Peña, que la servía, sueldo anual de nueve mil cien pesetas, antigüedad de 27 de marzo próximo pasado y efectos económicos a partir de su toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de abril de 1956 por la que se reintegra al servicio activo a don Juan Manuel Berrio Moreno, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, actualmente adscrito a la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado don Juan Manuel Berrio Moreno, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente al servicio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, el traslado a un Establecimiento penitenciario dependiente de esa Dirección General.

Este Ministerio, en razón a existir vacante en su categoría y clase, y ser entre los peticionarios al que asiste derecho preferente, según lo dispuesto en los artículos 359 y 371 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido funcionario, facultando a ese Centro Directivo para destinarle donde proceda, con el plazo posesorio reglamentario y efectos económicos a partir del siguiente día al de su cese en la plantilla de procedencia, desde cuya fecha empezará a percibir sus haberes con cargo a la sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo 13, concepto primero, del vigente Presupuesto del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Enrique Fosar Bayarri, Médico, Jefe de Administración Civil de segunda clase de la Sección de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Médico Jefe de Administración Civil de segunda clase de la Sección de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Enrique Fosar Bayarri, actualmente en situación de excedente voluntario al amparo de lo previsto en el artículo 573 del Reglamento de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 363 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de abril de 1956 por la que se declara en situación de excedencia especial por incorporación al Ejército a don José María Soriano Marín, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Porcuna (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha acordado declarar a don José María Soriano Marín, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Porcuna (Jaén), en situación de excedencia especial en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en el artículo 13 de la propia Ley se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de abril de 1956 por la que se convoca concurso-oposición entre Agentes del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal para cubrir plazas de Jefes de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Existen en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, afecto a esa Subsecretaría, diez plazas de Jefes de tercera clase, que han de ser cubiertas en virtud de concurso-oposición entre los Agentes del Servicio, conforme a las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 8 de febrero último.

La misión encomendada a este personal es fundamentalmente de represión de cualquier clase de tráfico clandestino que pueda llevarse a cabo con mercancías sujetas al pago de tributos a la Hacienda, cualquiera que sean éstos, y, por tanto, es preciso que, por lo menos, los que hayan de ejercer funciones de Jefatura tengan el mínimo de conocimientos que les permitan resolver, sin perjuicio para el interés del Tesoro y sin quebranto para los no menos respetables del comercio y de la industria, los múltiples casos que en la práctica se presentan con motivo de la circulación de mercancías. No pueden, en consecuencia, quedar reducidas las materias que deben conocer los opositores a las que se refieren al contrabando y la defraudación a la Renta de Aduanas, sino que deben alcanzar también a los fraudes que se cometen en otras contribuciones para cuyo percibo se exijan documentos o signos especiales en la circulación o tenencia de los productos o efectos de que se trate.

Es igualmente obligado dar entrada a ejercicios de tipo práctico que permitan formar criterio sobre la capacidad de los concursantes para resolver las cuestiones que en la ejecución de servicios se presentan con gran frecuencia, y también es conveniente saber su criterio sobre cuestiones tan importantes como organización, orientación y desenvolvimiento del Servicio, no existiendo para la consecución de tal fin mejor procedimiento que el de las Memorias.

A la vista de estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca un concurso-oposición para cubrir diez plazas de Jefes de tercera clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, cuya misión, previa la oportuna designación en cada caso, será la de ejercer la Jefatura de los Destacamentos, sin que ello excluya la posibilidad de que sean destinados a los puestos que las necesidades del Servicio exijan.

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición los actuales Agentes del Servicio Especial sin tacha en su expediente durante un periodo superior a los cinco años últimos.

3.º Los Agentes que deseen concurrir a los ejercicios lo solicitarán en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, debiendo presentarse estas instancias acompañadas de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios que comprenda su vida profesional en el Servicio desde la fecha de ingreso en el mismo.

b) Relación numérica, por años, de los servicios realizados, con expresión circunstanciada de aquellos en que hubiese intervenido y que hubiesen tenido una

valoración para las mercancías superior a 5.000 pesetas en total.

c) Copia de los títulos o certificaciones de estudios que posean los Agentes solicitantes y los justificantes de los méritos que puedan alegar los interesados, o la indicación de conocer idiomas, taquígrafía, radiotelegrafía, etc.

d) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de las Oficinas Centrales del Servicio la cantidad de cien pesetas como derechos de examen.

e) Una Memoria, redactada por el concursante, sobre un tema que se refiera a la organización, orientación o desenvolvimiento del Servicio, y en la que se podrá aludir a medios preventivos o represivos del contrabando, elementos de enlace o de información, etc., debiendo tener en cuenta los Agentes Diplomados que concursan que esta Memoria debe ser distinta de la que presentaron en el concurso-oposición a dicha categoría.

4.º Las instancias, acompañadas de los documentos que se citan, se presentarán en el Registro general del Servicio de Vigilancia Fiscal, en Madrid, en horas hábiles de oficina, antes del día 1 de julio del año en curso, entregándose al solicitante resguardo acreditativo de su petición y en el que se hará constar el número que le haya correspondido a la instancia.

5.º En la primera decena del mes de octubre aludido se reunirá el Tribunal, y después de examinar la documentación presentada por los concursantes y previa la obtención de los antecedentes que juzgue oportuno recabar, formará una relación de los admitidos a concurso, así como de los excluidos, sin que quepa recurso alguno sobre esta decisión.

A los solicitantes no admitidos se les devolverá la cantidad abonada por derechos de examen.

6.º Los exámenes darán comienzo el día 22 de octubre del año en curso y constarán de tres ejercicios: el primero y el tercero, escritos, y el segundo, oral, todos ellos eliminatorios.

El primer ejercicio consistirá en la resolución, en el plazo máximo de dos horas, de tres, por lo menos, de cuatro problemas, los que versarán sobre las materias contenidas en el adjunto programa. El hecho de resolver los cuatro problemas propuestos será tenido muy en cuenta por el Tribunal en el momento de calificar.

La segunda parte de este ejercicio, que será inmediata en su realización a la primera, consistirá en contestar, por escrito y también en el plazo de dos horas, a dos temas: uno de «Nociones de Derecho Político y Administrativo» y otro de «Organización del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal», según los programas unidos.

Para la realización de este ejercicio, el primero en lista de los concursantes de cada tanda que entre en examen, extraerá una bola, cuyo número corresponderá a temas a desarrollar, que serán comunes para todos los del grupo.

Los miembros del Tribunal, para la calificación de este ejercicio, otorgarán de 0 a 20 puntos a cada una de las materias que lo constituyan, debiendo obtenerse la media aritmética de cada una de ellas, y precisando el concursante, por lo menos, 31 puntos en total para obtener la calificación de aprobado.

Si un opositor no contestase a alguno de los temas sorteados, quedará excluido del examen, como igualmente si se hubiese retirado de la práctica del ejercicio.

Las materias objeto del segundo ejercicio, oral, serán «Legislación Fiscal» y «Elementos de Derecho Penal y Mercantil, Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y Ley de Contrabando y Defraudación», debiendo ajustarse en su desarrollo a los programas adjuntos a la presente convocatoria.

En este ejercicio, cada opositor extraerá dos bolas, para cada una de las materias, cuyos números corresponderán al de los temas que ha de desarrollar, y tendrá, como máximo, diez minutos de tiempo para la exposición de cada uno de ellos.

Los componentes del Tribunal podrán otorgar de 0 a 20 puntos por cada tema, y la media aritmética de estas puntuaciones será la calificación, siendo eliminados los opositores que no alcancen la suma de 41 puntos como total del ejercicio. De igual manera serán eliminados aquellos que dejen de contestar a alguno de los temas.

En el tercer ejercicio habrá de resolverse, durante un tiempo máximo de tres horas, un ejercicio práctico propuesto por el Tribunal, a cuyo efecto el número uno de la tanda correspondiente extraerá una bola, cuyo número corresponderá con el de un sobre donde estará el supuesto o supuestos a desarrollar, que será común para los de cada grupo.

Los miembros del Tribunal otorgarán igualmente de 0 a 20 puntos en la calificación de este ejercicio, y obtenida la media aritmética para cada opositor, quedarán eliminados aquellos que obtengan una cifra inferior a 11 puntos.

En el desarrollo de los ejercicios prácticos, los concursantes podrán utilizar máquina de escribir, que deberán llevar con la antelación necesaria a la sala donde se verifique el examen.

Los opositores que no se presenten oportunamente en el llamamiento que se les haga para la práctica de cualquiera de los ejercicios perderán sus derechos, no verificándose en ningún caso un segundo llamamiento.

7.º Terminados los ejercicios de la oposición, se formará por el Tribunal una relación con el nombre y calificación de los aprobados, debiendo ocupar lugar preferente, en caso de igualdad de puntos, el que tenga la condición de Agente Diplomado, quien esté en posesión de títulos académicos o profesionales; el que lleve más años de servicio o el que tenga mayor edad, siguiendo este orden de prelación, y la elevará a la aprobación de este Ministerio.

8.º Por esa Subsecretaría se propondrá oportunamente la designación de las personas que deben constituir el Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el apartado d) de la prevención sexta de la Orden de 8 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA QUE SE CITA PRIMER EJERCICIO

ARITMÉTICA

Tema 1.º Ejercicios sobre las cuatro operaciones aritméticas.

Tema 2.º Ejercicios sobre fracciones ordinarias.

Tema 3.º Ejercicios sobre fracciones decimales.—Reducción de fracciones decimales a quebrados.

Tema 4.º Ejercicios sobre el sistema métrico decimal.—Idem sobre números complejos.

Tema 5.º Ejercicios sobre proporcionalidad y regla de tres, simple y compuesta.

Tema 6.º Ejercicios sobre porcentajes e interés y descuento simples.

Tema 7.º Ejercicios sobre repartimientos proporcionales, simples y compuestos. Regla de compañía.

NOCIONES DE DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Lección 1.º Derecho Político; su definición.—Sociedad, nación, Estado.—Idea de los mismos.—Origen natural del Estado.

Lección 2.º Fines del Estado.—Autoridad política.—La acción de gobierno.—Caracteres y relaciones de las funciones legislativa-ejecutiva y judicial.—El Jefe del Estado.—Unidad de mando.

Lección 3.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. como partido único.—Puntos del programa de Falange.—Junta Política y Consejo Nacional.

Lección 4.º Fuero del Trabajo.—Derechos y deberes de los españoles en el Estado Nacional Sindicalista.—Ley de Seguridad del Estado.

Lección 5.º Concepto del Derecho Administrativo.—Fuentes del Derecho Administrativo.—La Ley, Reglamentos, Decretos, Ordenes, Circulares y acuerdos.—Breve idea de sus características y diferencias.

Lección 6.º Concepto de la Administración.—Sus fines.—Sus medios: jurídicos, materiales y personales (los funcionarios públicos).—Funcionarios del Ministerio de Hacienda.—Cuerpos que lo constituyen e idea general de su competencia.

Lección 7.º Organización administrativa.—Administración Central del Estado.—Presidencia del Gobierno.—Los Ministros. Los Subsecretarios y los Directores generales.—Organización ministerial española.—Idea de los servicios encomendados a cada Ministerio, excepción hecha del de Hacienda.

Lección 8.º Ministerio de Hacienda.—Su organización, funciones y dependencias.

Lección 9.º Administración provincial, Competencia y atribuciones de los Gobernadores civiles.—Diputaciones Provinciales.—Formación de Municipios.—Ayuntamientos.—Organización, funciones y atribuciones.—Alcaldes.—Naturaleza del cargo.

Lección 10. Administración provincial de la Hacienda Pública.—Atribuciones de los Delegados, Subdelegados de Hacienda y segundos Jefes.—Dependencias de las Delegaciones de Hacienda.—Idea de su competencia y organización.

Lección 11. Renta de Aduanas: conceptos que la integran.—Derechos de importación.—Derechos de exportación.—Impuestos de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras.

Lección 12. Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de Consumos de Lujos.—Idea general de los conceptos que comprende.—Monopolios fiscales.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE VIGILANCIA FISCAL

Tema 1.º Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: su integración en el Ministerio de Hacienda.—Facultades del Ministerio de Hacienda en relación con este Servicio.—Idem del Subsecretario del mismo Departamento.

Tema 2.º Facultades del Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Estructuración jerárquica del Servicio.—Organización Central: Funciones que corresponden a cada una de las Secciones.

Tema 3.º Zona en que se divide la Península en relación con el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Funciones de los Jefes de Zona.—Idem de las Jefaturas de Destacamentos.—Idem de los Agentes.—Cómo se ejerce la vigilancia marítima.—Facultades de los Delegados de Hacienda en relación con este Servicio.

Tema 4.º Nombramientos y ascensos del personal.—Situaciones del mismo.—Traslados.—Jubilaciones.—Premios.

Tema 5.º Correcciones disciplinarias: Clases de faltas; sanciones y procedimiento para su aplicación.—Tribunales de Honor.

Tema 6.º Carnets, placas, armamento. Comisiones de servicio: quiénes las autorizan.—Importe de las dietas.—Libros que han de llevarse en los Destacamentos.

SEGUNDO EJERCICIO

LEGISLACIÓN FISCAL

Tema 1.º Contribución Industrial.—Idea general de los elementos impositivos de este tributo.—Tarifas y su contenido.—Sistemas de imposición.

Tema 2.º Ordenanzas de Aduanas.—Las Aduanas.—Su definición y clasificación.—Depósitos de mercancías.—Su definición, clasificación y establecimiento.—Zonas francas.

Tema 3.º Funciones reservadas al Ministro de Hacienda en relación con las Aduanas.—Atribuciones del Director general de Aduanas.—Idem de los Administradores de Aduanas.

Tema 4.º Atribuciones de los segundos Jefes de las Aduanas.—Idem de los Inspectores de Muelles y de los Almacenes.—Idem de los Subinspectores.—Idea de las funciones que corresponden al resto del personal y empleados de las Aduanas.—Oficiales-Vistas.

Tema 5.º Zonas en que se ejerce la acción fiscal para asegurar la recaudación de la Renta de Aduanas.—Recintos aduaneros.—Demarcaciones de las Aduanas.—Vigilancia que se ejerce en unos y otras por las Aduanas principales y subalternas.—Idem en estaciones de ferrocarril y analogas.

Tema 6.º Inspección general de Aduanas.—Inspecciones de Aduanas y Fronteras.—Inspecciones Especiales de Aduanas. Funciones de estos Organismos.

Tema 7.º Importación por mar.—Cuándo empieza y cuándo se considera concluida.—Visita de entrada a los buques.—Documentos que deben presentar los buques al practicarse esta visita.—Idea de los requisitos que deben contener los manifiestos.—Manifiestos de ruta.

Tema 8.º Descarga de mercancías.—Conducción de las que han de despacharse en almacenes o depósitos.—Desembarco de viajeros y equipajes.—Fondeo después de la descarga.—Intervención a bordo.—Descarga de buques apresados.

Tema 9.º Idea general de las operaciones de despacho de mercancías a la importación, tanto en muelle como en almacén.

Tema 10. Importación por caminos ordinarios.—Idem por ferrocarril.—Documentos que deben presentar los conductores o Empresas.—Correspondencia: Vigilancia.—Despacho de viajeros.

Tema 11. Idea general de las formalidades a cumplir en la exportación de mercancías.—Idem en los tránsitos.—Idem ídem en el cabotaje.

Tema 12. Circulación de mercancías.—Géneros sujetos a requisitos de circulación.—Excepciones.

Tema 13. Tabacos.—Requisitos en su circulación.—Zonas fiscales.—Circulación de coloniales, excepto café y cacao.—Documentos que han de acompañar a estas mercancías y quién debe expedirlas.—Circulación de ganados.

Tema 14. Circulación de café.—Circulación de cacao.—Circulación de chocolates.—Obligaciones que imponen las Ordenanzas al Resguardo en relación con la circulación de mercancías.—Mercancías no sujetas a signos de adeudo: facultades de la Administración.—Mercancías devueltas y procedentes de subastas: signos.—Juntas arbitrales: su constitución y competencia.

Tema 15. Importación temporal de automóviles.—Documentos que la justifican. Normas de la Ley de 31 de diciembre de 1947 para la circulación y tenencia de vehículos importados en este régimen.—Circulación de mercancías por la Zona de Seguridad Fiscal.

Tema 16. Hechos penales en materia de Aduanas.—Sus clases y distinción.—Faltas reglamentarias en circulación de mercancías: idea general.

Tema 17. Usos y Consumos.—Alcoholes: Normas para su circulación y para la de productos que los contengan.—

Guías: sus clases.—Vendís: sus clases.—Conduces.—Requisitos que deben contener estos documentos y quienes pueden expedirlos.—Visado de guías.—Casos de nulidad de guías y vendís.

Tema 18. Indicaciones que deben contener los envases en que se transporte alcohol o productos alcohólicos.—Transporte por ferrocarril y caminos ordinarios de estos productos.—Productos sujetos a la colocación de precintas y clases de estas.

Tema 19.—Azúcares.—Mercancías sujetas al impuesto de azúcares que han de ir acompañadas de guía y excepciones.—Condiciones que han de reunir los envases de estos productos.—Personas que pueden expedir las guías.—Visado y nulidad. Sacarina: documentos que han de legalizar su circulación.

Tema 20. Achicoria.—Precintas, guías. Casos en que han de utilizarse uno u otro procedimiento.—Cerveza: requisitos en su circulación.

Tema 21. Clases de infracciones que pueden cometerse con los productos sujetos a estos impuestos especiales.—Procedimiento a seguir según la clase de infracción descubierta.

Tema 22. Cerillas, encendedores, piedra de ignición.—Requisitos en su circulación.

Tema 23. Impuesto sobre los vinos de todas clases, sidras y chacolis, embotellados y con marca.—Sujeto del impuesto.—Procedimiento de exacción.—Precintas: casos en que se aplican.—Inspección del impuesto.—Intervención del personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Tema 24. Impuesto sobre la sal común. Documentos que deben acompañar a las expediciones de este producto.—Impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas.—Sistema para la exacción del Impuesto.—Documentos que han de acompañar a las expediciones.—Impuesto sobre el producto bruto de las minas.—Sustancias que grava.—Circulación de minerales: documentos que deben acompañar a las expediciones.—Mercurio.—Requisitos en su circulación.

Tema 25. Loterías.—Idea general sobre la legislación que regula esta materia.—Rifas.—Requisitos que deben cumplirse para su celebración y tributos que han de satisfacerse.

ELEMENTOS DE DERECHO PENAL Y MERCANTIL

Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y Ley de Contrabando y Defraudación.

Lección 1.ª Concepto fundamental del Derecho Penal.—Idea del delito.—Concepto de los autores, cómplices y encubridores.—Responsabilidad civil.

Lección 2.ª Concepto y condiciones de la pena.—Sus fines.—Su clasificación según el Código.—Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes que enumera el Código Penal.

Lección 3.ª Disposiciones que se contienen en el Código sobre la proposición, conspiración, tentativa, delito frustrado y delito consumado.—Idea sobre los delitos conexos.—Grupos de delitos que se comprenden en el Código.

Lección 4.ª Disposiciones que especialmente regulan los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Idea especial de los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, cohecho, infidelidad en la custodia de documentos y falsedad.

Lección 5.ª Definición del Derecho Mercantil.—Legislación mercantil vigente en cuanto al Derecho positivo y en cuanto al procedimiento.—Definición de los actos mercantiles.

Lección 6.ª Personas que se reputan comerciantes para los efectos legales.—Capacidad legal necesaria para ejercer el comercio.—Causas modificativas de la misma.—Excepciones en relación con la

mujer casada y el menor emancipado que sea comerciante.

Lección 7.ª Libros de Comercio y conceptos que deben comprender cada uno de ellos.—Condiciones y requisitos que han de reunir los libros para que los asientos que contengan hagan fe en juicio.—Fuerza probatoria de los mismos.—Plazo durante el cual deben conservarse los libros y documentos los comerciantes y Sociedades.

Lección 8.ª Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Factores, dependientes y mancebos.—Agentes mediadores e Intermediarios del comercio.—Idea de sus obligaciones respectivas.

Lección 9.ª Distinción entre los actos de gestión y los de reclamación.—Acto administrativo.—Quiénes pueden formular reclamaciones económico-administrativas.

Lección 10. Notificaciones: requisitos que deben contener.—Personas que deben practicar las notificaciones y formalidades que han de cumplirse. Notificaciones fuera de la localidad donde radique la oficina que las hace y casos en que pueden efectuarse por correo.

Lección 11. Autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas.—Juntas arbitrales, Jurados Especiales de Valoración.—Tribunal Económico Administrativo Central y Tribunales de Contrabando. Competencia de cada uno de estos Organismos.

Lección 12. Idea general de los recursos extraordinarios en la vía administrativa y del contencioso administrativo.

Lección 13. Objeto de la Ley de Contrabando y Defraudación.—Concepto del contrabando.—Clasificación de esta clase de infracciones.—Grados de ejecución que sanciona la Ley.—Enumeración de las infracciones constitutivas de contrabando. Géneros o efectos estancados.—Géneros prohibidos.—Valoración de los géneros materia de contrabando.—Delitos conexos.

Lección 14. Concepto de la defraudación.—Clasificación de esta clase de infracciones.—Enumeración de las infracciones constitutivas de defraudación.

Lección 15. Causas de inimputabilidad y de justificación.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad.—Personas responsables en materia de contrabando y defraudación: autores, cómplices, encubridores y responsables subsidiarios.

Lección 16. Clasificación, efectos y aplicación de las sanciones a los responsables de infracciones de contrabando o de defraudación.—Sanciones en que incurrir las personas responsables de contrabando. Idem de defraudación.

Lección 17. Personas obligadas al descubrimiento y persecución de las infracciones de contrabando y defraudación.—Formalidades que deben cumplirse en el reconocimiento de embarcaciones, edificios, vehículos y caballerías.—Inspección de libros, facturas y otros documentos.

Lección 18. Jurisdicción en materia de contrabando y defraudación.—Tribunales de Primera Instancia: su constitución y competencia.—Tribunales de apelación: constitución y competencia.

Lección 19. Procedimiento para sancionar las infracciones de contrabando y defraudación.—Cómo puede promoverse. Denuncias.—Autoridades ante las que pueden formularse y procedimiento a seguir en cada caso.—Actas de aprehensión y de descubrimiento.—Su diferencia y requisitos que unas y otras deben contener.

Lección 20. Trámites a cumplir con las actas y sus copias.—Procedimiento que ha de seguirse con los inculcados y con los géneros aprehendidos.—Constitución de las Juntas de Valoración según los casos.—Aforo de los géneros.

Lección 21. Procedimiento sancionador en los casos de infracciones de mínima cuantía.—Idem id. de menor cuantía.—Idem id. de mayor cuantía.—Pronunciamientos que deben comprender los fallos.

Lección 22. Breve idea de las normas

a seguir para el cumplimiento de los fallos.—Aplicación del importe de las multas satisfechas y del valor obtenido en la venta de los géneros.—Participación en estas multas o valor de los denunciados y aprehensores o descubridores.

Lección 23. Recursos en materia de contrabando y defraudación.—Indulto.—Condonaciones.—Suspensión condicional de la prisión subsidiaria.—Extinción de la responsabilidad por infracciones de contrabando o defraudación.—Idea de los delitos monetarios y del procedimiento para su sanción.

Aprobado por Orden ministerial.—Madrid, 18 de abril de 1956.—El Subsecretario, Santiago Basanta.

ORDEN de 20 de abril de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública y las que en un período de dos años se calcula pueden producirse,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convocan oposiciones para proveer veinticinco plazas en el Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública.

Segundo. Los ejercicios de la oposición comenzarán el día 3 de diciembre del corriente año, en el local y a la hora que se anuncie oportunamente por el Tribunal.

Tercero. Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar en el Negociado de Personal de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, del Ministerio de Hacienda (Alcala, número 11), a las horas de oficina, durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los siguientes documentos, debidamente reintegrados:

a) Instancia dirigida al Ministro de Hacienda, firmada por el solicitante, en la que se harán constar su nombre y los dos apellidos, domicilio, naturaleza, ser español y tener menos de treinta y cinco años en la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación, expedida por dos médicos, de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Título de Aparejador o los documentos que legalmente lo testimonien o sustituyan, como certificado de las Escuelas de Aparejadores, de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo.

El opositor que fuese aprobado no podrá tomar posesión de su cargo sin presentar antes el título de Aparejador, en el caso de que hubiese concurrido a la oposición con el certificado de estudios.

f) Certificado del Colegio respectivo de estar en condiciones de poder ejercer la profesión.

g) Certificado acreditativo de buena conducta, expedido por la Alcaldía respectiva.

Los opositores podrán presentar, además, los documentos justificativos de méritos o servicios especiales.

De la presentación de instancia y documentos dará recibo el Negociado de Personal, con numeración especial, correlativa, que hará constar en cada ins-

tancia, siendoles facilitada al mismo tiempo, previo pago de cien pesetas en concepto de derechos, la correspondiente papeleta de examen, devolviéndose tal cantidad a los solicitantes que no fuesen definitivamente admitidos a examen por el Tribunal.

Cuarto. Excepcionalmente, serán admitidos a esta oposición los alumnos de las Escuelas Especiales de Aparejadores que terminen sus estudios en la primera convocatoria del curso 1955-1956 y que presenten en este Ministerio el certificado de fin de carrera y el del Colegio respectivo, a que se refiere el apartado f) del número anterior, hasta el día 30 de junio próximo.

La documentación personal restante, con la instancia señalada en el apartado a) del número tercero, deberán presentarla en la fecha indicada para todos los opositores.

Quinto. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Negociado de Personal entregará toda la documentación recibida al Secretario del Tribunal de las oposiciones.

Dentro de los quince días siguientes a dicho plazo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes que hayan cumplido los requisitos exigidos, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta publicación podrán completar la documentación los que la tuvieren incompleta. Transcurrido este nuevo plazo, se publicará la lista definitiva, contra la que se podrá recurrir en el plazo de quince días siguientes al de su publicación, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en única instancia. Igualmente, y en el plazo de diez días, después del 30 de junio, fecha límite de la presentación de los certificados, a que hace referencia el primer párrafo del número cuarto, se publicará la lista definitiva de los admitidos y que se hubiesen inscrito como alumnos.

Sexto. La oposición comprenderá tres ejercicios: el primero, teórico, para contestar por escrito a un tema de cada una de las materias siguientes:

- Economía, Valoración y Normas en las construcciones.
- Derecho Público.
- Legislación de Hacienda.
- Régimen jurídico de la propiedad.
- Contribución territorial.

Los temas serán sacados a suerte entre los comprendidos en el cuestionario que se publica a continuación de la presente Orden. La duración de este ejercicio será de seis horas.

El segundo ejercicio, de carácter práctico, escrito, consistirá en resolver tres problemas sobre fundamentos de medición y cubicación y sobre cálculo y operaciones matemáticas relativas a la toma de datos para la tasación de bienes inmuebles y construcciones civiles.

El tercer ejercicio, práctico, se divide en dos partes: la primera consistirá en la toma de cuantos datos sean necesarios de un solar o edificio a fin de extender la pertinente hoja de campo y poder realizar la segunda parte del ejercicio, con o sin aparatos topográficos, y la segunda parte, en la consignación de los anteriores datos en una ficha catastral del Servicio, con redacción del croquis acotado.

La duración de cada uno de estos ejercicios será, como máximo, de cuatro horas, independientemente del tiempo que empleen en la toma de datos y croquización, que les será señalado discrecionalmente por el Tribunal, y que será igual para todos los opositores.

Los opositores que no concurran al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán sus derechos cualesquiera que sean las causas.

Durante la práctica de los ejercicios escritos queda terminantemente prohibida la comunicación de los opositores entre sí. La infracción de esta incomunicación se sancionará con la expulsión del

local donde se celebren los ejercicios y pérdida del derecho a continuar las oposiciones.

Séptimo. Terminado cada ejercicio, el Tribunal procederá a la clasificación de cada opositor, entre cero y veinte puntos por tema, problema o parte de los que constituyen cada uno de los ejercicios.

La puntuación se determinará hallando la media aritmética de los puntos obtenidos en cada ejercicio.

El opositor que no alcance diez puntos en cualquiera de los ejercicios quedará eliminado.

No se procederá a la práctica del segundo y tercer ejercicios sin que se encuentre publicada la lista de los aprobados en el anterior.

Octavo. Hecha la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal sumará a cada opositor los puntos que haya obtenido en ellos, y formará una lista general por orden de calificación, bien entendido que nunca podrán figurar como aprobados mayor número que el de plazas convocadas. Dicha lista se hará pública, y el Presidente del Tribunal la elevará a la aprobación del Ministro de Hacienda para que puedan ser nombrados para las vacantes que existan en ese momento los que ocupen los primeros puestos de la calificación, quedando los restantes en expectación de destino para ocupar las plazas que vayan vacando.

Noveno. La oposición será juzgada por un Tribunal del que V. I. será Presidente y del que formarán parte, en concepto de Vocales, un Arquitecto designado por la Escuela Superior de Arquitectura; el Arquitecto Jefe del Servicio Central de Valoración Urbana; un Abogado del Estado, y un funcionario del Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

CUESTIONARIO DE LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE APAREJADORES AL SERVICIO DE LA HACIENDA PUBLICA

ECONOMÍA, VALORACIÓN Y NORMAS EN LAS CONSTRUCCIONES

Tema 1. Plano de una ciudad. — Sistemas de edificación urbana. — Ordenación y urbanización de calles y plazas. — Alineaciones y rasantes, pendientes. — Sistemas de pavimentación. — Aceras. — Consideraciones económicas acerca de las materias tratadas en el tema.

Tema 2. Solares. — Condiciones que se requieren para que una parcela pueda considerarse como solar urbano.—Características de los solares en cuanto a su forma, situación y naturaleza de los terrenos. — Trabajos de explanación; desmontes y terraplenes. — Función de los muros de contención.—Normas para valoración de solares.—Plusvalía de los mismos.

Tema 3. Edificios. — Clasificación de los edificios según su construcción o su destino. — Edificación urbana, rural e industrial; sus características. — Edificios públicos. — Carácter y programa del edificio de una Delegación de Hacienda. — Normas generales para la valoración de edificios.—Plusvalía de los mismos.

Tema 4. Ordenanzas municipales. — Criterios sobre ordenación del plano de una ciudad en zonas, calles y plazas de diferente categoría. — Zonas industriales. Normas usuales sobre carácter de los edificios, alturas de edificación, etc.—Normas usuales sobre construcción al exterior e interior.—Ordenanzas especiales.

Tema 5. Documentos que integran un proyecto (I) — Memoria. — Planos; enumeración y forma de realizarlos; formas normalizadas de ejecución y presentación.

Pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.—Condiciones generales para la contratación de obras públicas. — Condiciones económico-administrativas para las obras del Ministerio de Hacienda.

Tema 6. Documentos que integran un proyecto (II). — Presupuesto; partes que comprende. — Cuadros de precios descompuestos. — Precios de materiales, mano de obra y medios auxiliares; influencia de cada concepto en los precios resultantes. — Conocimiento de las unidades más importantes. — Honorarios facultativos.

Tema 7. Ejecución de las obras.—Orden de los trabajos. — Criterios y reglas de buena construcción. — Función técnica de los Aparejadores. — Disposiciones más importantes del Reglamento de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas. Idem en el Reglamento de Seguridad en las Construcciones. — Mediciones y cubriciones.

Tema 8. Materiales de construcción (I).—Revista general de los materiales más importantes que intervienen en la construcción. — Tierras, piedras y materiales de fábrica. — Metales y aleaciones. Maderas — Otros materiales. — Mercados más importantes para cada producto y conocimiento de sus promedios de coste.

Tema 9. Materiales de construcción (II). — Piedras y tierras naturales.—Materiales pétreos artificiales. — Materiales sin cocer. — Ladrillos y materiales cocidos; dimensiones y características usuales; clases especiales. — Materiales refractarios. — Materiales para techar. — Tuberías.—Aprovisionamiento y costes.

Tema 10. Materiales de construcción (III). — Morteros no hidráulicos. — Morteros hidráulicos. — Puzolanas; cales hidráulicas. — Cementos propiamente dichos. — Características y normas para ensayo del cemento portland. — Preparación de los aglomerados hidráulicos; proporciones de mezcla y rendimientos. — Piedra artificial.

Tema 11. Materiales de construcción (IV). — Maderas; estructura y caracteres físicos. — Principales variedades empleadas en construcción.—Causas de destrucción de la madera; modos de preservarla. Mercado de la madera; disposiciones oficiales que lo regulan. — Clasificación y cubricaciones; largos y escuadrías comerciales.

Tema 12. Materiales de construcción (V). — Productos siderúrgicos. — Características tecnológicas más importantes de los hierros y aceros. — Clasificación comercial de los mismos. — Perfiles laminados. — Chapas. — Tuberías y accesorios. — Condiciones facultativas que deben reunir los materiales siderúrgicos.—Mercado de los mismos; disposiciones oficiales que lo regulan. — Metales y aleaciones diversos.

Tema 13. Fundaciones (I). — Reconocimiento del terreno. — Cargas de seguridad. — Asientos. — Variación de la resistencia del terreno con la profundidad. Variado en terreno seco. — Maquinaria para movimiento de tierras. — Encofrado del terreno si hay filtraciones. — Tablestacados de madera y metálicos.—Agotamiento del recinto de fundación.—Datos económicos.

Tema 14. Fundaciones (II). — Descripción de los distintos sistemas de fundación y comparación desde los puntos de vista constructivo y económico.—Placas de fundación. — Fundación por pozos o por pilares entubados. — Fundación sobre pilotes; estabilidad; emparillados. Protección de las fundaciones. — Datos económicos.

Tema 15. Hormigón armado (I).—Ventajas de este sistema de construcción; punto de vista económico. — Normas generales para las construcciones de hormigón armado. — Normas referentes a los materiales, preparación del hormigón y ejecución del hormigonado.—Normas referentes a las armaduras y su colocación. Normas referentes a los encofrados, mol-

des, cimbras y apeos. — Normas referentes al desclimbado y desencofrado.

Tema 16. Hormigón armado (II). — Formas constructivas fundamentales.—Losas; placas con nervios. — Pilares. — Bóvedas. — Piezas prefabricadas. — Datos constructivos y económicos.

Tema 17. Hormigón armado (III). — Principales aplicaciones.—Placas de fundación. — Suelos. — Pilares y columnas. Muros y paredes. — Escaleras. — Techos y cubiertas. — Tuberías y canalizaciones. Datos constructivos y económicos.

Tema 18. Obras de fábrica (I). — Clases de fábrica; mampostería, fábrica de hormigón, sillería, fábrica de ladrillo. — Morteros. — Materiales y mano de obra que requieren las diferentes fábricas. — Aparejos de las fábricas. — Espesores de muros, paredes interiores y tabiques. — Muros de cimentación. — Datos constructivos y económicos.

Tema 19. Obras de fábrica (II). — Sótanos. — Aticos. — Vanos en los muros; puertas y ventanas. — Bóvedas; diferentes tipos; material que requiere su construcción. — Escaleras de fábrica.—Datos constructivos y económicos.

Tema 20. Construcciones de madera.—Andamios. — Pies derechos. — Vigas. — Entramados de cubierta. — Cimbras y armaduras de arco. — Escaleras de madera. Armaduras mixtas de madera y hierro.—Costes y otros datos económicos.

Tema 21. Construcciones metálicas (I). — Generalidades. — Ajuste y montura; uniones por tornillos y roblones.—Entramados de vigas — Juntas y empalmes. Articulaciones.—Detalles constructivos.

Tema 22. Construcciones metálicas (II). — Columnas; diferentes tipos. — Entramados de cubierta. — Armaduras o cuchillos; formas más frecuentes; arriostramiento. — Detalles constructivos de las armaduras usuales. — Peso propio de los entramados de cubierta. — Costes y otros datos económicos.

Tema 23. Construcciones metálicas (III). — Entramados verticales. — Puertas y ventanas. — Escaleras metálicas.—Estructuras soldadas. — Costes y otros datos económicos.

Tema 24. Suelos. — Estructura y peso propio; prescripciones y normas. — Composición de los suelos corrientes. — Pesos por metro cuadrado. — Detalles constructivos y económicos.

Tema 25. Cubiertas. — Estructura y peso propio; prescripciones y normas. — Composición de las cubiertas corrientes. Pesos por metro cuadrado de superficie inclinada. — Cubiertas especiales. — Detalles constructivos y económicos.

Tema 26. Abastecimiento de aguas. — Agua potable; datos sobre consumo.—Idea de los sistemas de captación y depuración. — Depósitos de agua en las ciudades. — Red de distribución. — Distribuciones interiores; detalles más importantes.

Tema 27. Saneamiento de edificios. — Trazado usual de las redes de alcantarillado. — Sección, profundidad y pendiente. — Red interior de un edificio; disposiciones usuales. — Detalles más importantes; accesorios. — Datos económicos.

Tema 28. Calefacción. — Pérdida de calor en un local cerrado. — Coeficiente de transmisión; valores medios para las instalaciones de calefacción central. — Aislamientos — Calefacción por agua caliente; generador, radiadores y tuberías. Esquema de cálculo de dichos elementos. Sistemas especiales de calefacción. — Datos económicos.

Tema 29. Ventilación y acondicionamiento de aire. — Renovación de aire necesaria en una hora. — Ventilación natural. — Ventilación artificial. — Aire acondicionado. — Detalles de las instalaciones; toma de aire, depuración, humectación, calentamiento o refrigeración, circulación y evacuación. — Detalles constructivos y económicos.

Tema 30. Instalaciones eléctricas de fuerza y alumbrado (I). — Distribución por corriente trifásica. — Acometidas en

alta y en baja tensión. — Centrales domésticas de transformación; transformadores, cuadros, líneas de distribución interior. — Prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras.

Tema 31. Instalaciones eléctricas de fuerza y alumbrado (II). — Sistemas de iluminación, criterios técnico y económico para elegir el más conveniente. — Iluminaciones necesarias según la naturaleza del local. — Esquema de cálculo de las instalaciones. — Ejecución de instalaciones interiores; detalles más importantes. — Prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras. — Datos económicos.

Tema 32. Ascensores y montacargas.—Descripción general de conjunto. — Elementos más importantes; tornos, paracaidas, reguladores y cierres de seguridad. — Maniobra del ascensor. — Prescripciones del Reglamento para la Instalación y Empleo de Aparatos Elevadores.

DERECHO PÚBLICO

Tema 1. Derecho privado y Derecho público. — Derecho político y administrativo. — El Estado, sus fines y funciones.

Tema 2. El Estado español; principios que informan su estructura y su organización.—El Caudillo.—Las Cortes.

Tema 3. Derecho y régimen administrativos. — Fuentes del Derecho administrativo; su fuerza y significación.

Tema 4. Personalidad de la Administración. — Sus fines. — El servicio público.—La gestión pública y la privada de los mismos.

Tema 5. Los actos administrativos.—El acto económico-administrativo.

Tema 6. Los contratos administrativos. Garantías de la Administración en la contratación administrativa. — Concesiones administrativas.

Tema 7. Régimen jurídico de la Administración. — El procedimiento gubernativo. — El procedimiento económico-administrativo.

Tema 8. Organización administrativa. Sus problemas. — Organización territorial española. — Jerarquía administrativa. — El funcionario público.

Tema 9. El funcionario público en España — El Estatuto de Funcionarios y disposiciones complementarias. — Clases pasivas

Tema 10. Organización administrativa central de España. — Organos consultivos y ejecutivos; estructura y competencia de cada uno de ellos.

Tema 11. El Ministerio de Hacienda; antecedentes históricos y exposición de las funciones y servicios que tiene a su cargo. — Estructuración, servicios y competencia de cada uno de sus órganos.

Tema 12. Administración provincial. — Delegados de la Administración Central en las provincias. — Administración provincial de la Hacienda Pública; organización, competencia y atribuciones de cada uno de sus órganos.

LEGISLACIÓN DE HACIENDA

Tema 1. La actividad financiera; sus características. — El gasto público. — El presupuesto

Tema 2. Los ingresos públicos.—Ingresos patrimoniales.—Tasas. — Contribuciones especiales.

Tema 3. Teoría jurídica y económica del impuesto. — Elementos del impuesto. Clasificaciones.—El sistema tributario.

Tema 4. Impuestos de producto.—La Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.

Tema 5. La Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Tema 6. Impuestos sobre la renta global. — La Contribución General sobre la Renta. — El Registro de Rentas y Patrimonios.

Tema 7. Impuestos sobre el tráfico patrimonial. — Los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, so-

bre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 8. El impuesto del Timbre del Estado. — Especial referencia al concerniente a los documentos administrativos o que hayan de presentarse en las oficinas públicas.

Tema 9. El impuesto de Pagos del Estado. — Régimen tributario especial de las provincias de Alava y Navarra.

Tema 10. Propiedades y derechos del Estado. — Bienes procedentes de adjudicación a la Hacienda Pública.

Tema 11. Investigación de los bienes y derechos del Estado. — Inspección de tributos. — Inspección de los servicios.

Tema 12. Recaudación de contribuciones e impuestos del Estado; organización de estos servicios y procedimientos.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD

Tema 1. Las cosas y los bienes. — Los bienes en la legislación española. — Bienes muebles e inmuebles. — Bienes de dominio público y de propiedad privada. — Derechos reales sobre la propiedad.

Tema 2. El derecho de propiedad; concepto, contenido y fundamento. — Extensión. — Acciones que nacen del dominio.

Tema 3. Adquisición del dominio: doctrina general y modos y formas en particular. — La posesión. — Bienes mostrencos.

Tema 4. Pérdida del dominio: causas. La expropiación forzosa: legislación general y especial vigente.

Tema 5. La comunidad de bienes: su regulación. — Comunidad de casas por pisos.

Tema 6. El usufructo: su regulación jurídica. — Derechos de uso y habitación. Censos, foros y subforos.

Tema 7. Derecho real de servidumbre. Clases de servidumbres. — Su adquisición. — Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente. — Extinción de las servidumbres. — Servidumbres legales. — Servidumbres de paso, de medianería, de luces y vistas y de desagüe. — Servidumbres voluntarias.

Tema 8. Servidumbres de regulación administrativa. — Las limitaciones del dominio en la legislación española. — Disposiciones municipales que afectan a la propiedad. — Ordenanzas de policía.

Tema 9. Del saneamiento en caso de evicción, o por defectos o gravámenes ocultos en la venta de fincas urbanas.

Tema 10. El arrendamiento de fincas urbanas. — Estudio de la legislación general y especial vigente.

Tema 11. Limitación de la libertad en interés de la salubridad. — La Fiscalía de la Vivienda. — Organización y funciones. — Recursos contra los acuerdos. — Cédula de habitabilidad. — Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.

Tema 12. Función del Estado en relación con la vivienda. — El Instituto Nacional de la Vivienda. — Viviendas de renta limitada. — Principales disposiciones de la Ley de 15 de julio de 1954 y su Reglamento de 24 de junio de 1955.

Tema 13. Ordenación de solares. — La Ley de 15 de mayo de 1945.

Tema 14. La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana. — Objeto. — Actividades de las Cámaras. — Servicios que prestan a los propietarios.

Tema 15. El Registro de la Propiedad: su objeto. — Idea de los libros del Registro. — Actos y contratos inscribibles. — Efectos de la inscripción. — Inscripción de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos y documentos necesarios para ello. — Inscripción de los bienes de deudores a la Hacienda. — Exhibición de los libros del Registro y certificaciones del contenido de los mismos.

Tema 16. Contribuciones especiales, derechos, tasas y arbitrios que pueden establecer los Ayuntamientos sobre la propiedad urbana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

Tema 17. El Arquitecto, el Aparejador y el Contratista en sus relaciones con el propietario para la construcción de edificios y demás trabajos profesionales. — Su intervención, derechos, obligaciones y responsabilidades.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Tema 1. La Contribución Territorial: naturaleza y fundamento. — Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento y en régimen de catastro.

Tema 2. La Contribución Territorial Urbana. — Concepto. — Carácter de este tributo. — Antecedentes a partir de 1845. Breve reseña de su evolución.

Tema 3. Bienes sujetos a Contribución Urbana. — Edificios, solares, parques, jardines. — Foros y subforos. — Muelles particulares. — Edificios anejos a los saltos de agua. — Bienes no sujetos a esta Contribución. — Construcciones indispensables para la explotación de fincas rústicas. — Fincas no sujetas por la cuantía de su líquido imponible.

Tema 4. Exenciones absolutas y permanentes de Contribución Urbana. — Tramitación de los expedientes de exención.

Tema 5. Exenciones temporales y parciales y rebajas de Contribución Urbana. Requisitos y condiciones para disfrutar de estos beneficios. — Tramitación de los expedientes.

Tema 6. Régimen especial de las Zonas de Ensanche. — Tributación de las fincas situadas en estas zonas. — Participación de los Ayuntamientos en la Contribución Urbana de estas fincas. — Recargo extraordinario. — Beneficios a los propietarios.

Tema 7. Valor de un edificio o solar. — Producto íntegro de una finca urbana. — Procedimientos y reglas para fijar el producto íntegro de los edificios y solares.

Tema 8. Líquido imponible. — Determinación del líquido imponible de los edificios y solares. — Descuentos del producto íntegro por huecos y reparos, servicios y suministros. — Formas de aplicar estos descuentos. — Tipos de gravamen, cuota del Tesoro y recargos vigentes.

Tema 9. Defraudación y penalidad. — Disposiciones relativas a esta materia. — Obligación de declarar las alteraciones de orden económico y de orden físico. — Fincas ocupadas o utilizadas por sus dueños. — Disposiciones que regulan esta materia.

Tema 10. Investigación de la riqueza urbana. — Orden de 15 de octubre de 1942 y disposiciones posteriores dictadas sobre esta materia. — Denuncia pública. Prescripción.

Tema 11. Registro fiscal de edificios y solares. — Altas y bajas en el Registro fiscal. — Sus causas, requisitos para justificarlas, tramitación de los expedientes y su resolución.

Tema 12. Padrón de edificios y solares. — Documentos que acompañan al padrón. — Trámites de formación, exposición al público, examen y aprobación del padrón. — Listas cobratorias. — Apéndices al padrón. — Recibos de contribución.

Tema 13. Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares. — Actuación de los Arquitectos y Aparejadores. — Conservación. — Revisiones.

Tema 14. Administración de la Contribución urbana: La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y las Administraciones provinciales. — Los servicios administrativos de la Contribución urbana. — Enlace y coordinación de los servicios administrativos y técnico y con la Inspección de tributos. — Juntas periciales. — Su competencia.

Tema 15. Organización de las oficinas provinciales de Valoración Urbana. —

Atribuciones y deberes del Arquitecto Jefe y Arquitectos. — El Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda. — Legislación por que se rige. — Servicios que les están encomendados.

Tema 16. Documentos reglamentarios en el servicio de Valoración Urbana. — Hoja de campo. — La ficha catastral: redacción detallada de cada uno de sus apartados. — Las hojas catastrales modelos 1 y 2. — Actas de inspección: su objeto y redacción.

Madrid, 20 de abril de 1956. — Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se anuncia concurso libre de méritos para cubrir una vacante de Inspector Médico tercero de Correos.

Ilmo Sr.: Habiéndose producido una vacante de Inspector Médico tercero de Correos en la plantilla aprobada por Ley de 13 de julio de 1950—grupo a)—, dotada con el haber anual de 10.080 pesetas, más dos pagas extraordinarias, se anuncia el oportuno concurso libre de méritos para Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía clasificados en Medicina General, computándose como méritos los conocimientos de Neuro-Psiquiatría, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del Reglamento de la Inspección Médica de Correos, de 7 de julio de 1953, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes deberán ser varones, españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía clasificados en Medicina general, con residencia en esta capital, y poseer la aptitud física necesaria, carecer de antecedentes penales, no sobrepasar los cuarenta años de edad y reunir los requisitos necesarios para ser funcionario público.

2.ª Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias, debidamente reintegradas con 1,55 pesetas en pólizas, dirigidas al Director general de Correos y Telecomunicación, en el Registro general de la propia Dirección, sito en el Palacio de Comunicaciones, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título académico o copia notarial de éste, o certificación académica de estar en posesión del mismo.

c) Certificación médica de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Comisaría del Distrito de su domicilio.

f) Documentos que acrediten sus conocimientos de Neuro-Psiquiatría, así como los trabajos publicaciones, etc., que puedan determinar mayor capacitación.

g) Certificación de haber sido depurado por el Colegio de Médicos, o en otro caso, de adhesión al Régimen, facilitada por el Delegado Nacional de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S.

3.ª De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo, párrafo primero, del repetido Reglamento de 7 de julio de 1953, se computarán como méritos los servicios prestados en los grupos b) o c) de la propia Inspección Médica.

4.ª En el acto de la presentación de la instancia abonarán la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 23 de abril de 1956 por la que se convoca concurso de traslados, en turno ordinario, para proveer vacantes de Auxiliares en los Servicios Centrales y Provinciales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes de Auxiliares en los Servicios Centrales y Provinciales de este Ministerio, que se expresan en relación adjunta y que han de proveerse entre funcionarios de la Escala Auxiliar de este Departamento, he tenido a bien disponer, con arreglo a lo establecido en los artículos tercero de la Orden de 24 de mayo de 1952 y quinto de la Ley de 15 de julio de 1954, que se anuncie concurso de traslados en turno ordinario, que se regira por las siguientes normas:

Primera.—Podrán concursar las vacantes aludidas todos los funcionarios de la Escala Auxiliar de este Departamento y los de la escala bis procedentes de la A. T. M. que se encuentren en activo o los que hallándose supernumerarios soliciten otro destino en igual situación, siempre que unos y otros lleven más de un año en su actual destino, así como los excedentes voluntarios que tengan ya solicitada el reingreso y haya transcurrido, desde su petición a la fecha de resolución del concurso, el plazo señalado en el artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Segunda.—Quienes sean nombrados para las plazas anunciadas en el Parque Móvil y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO queáran declarados supernumerarios con arreglo al artículo quinto de la misma Ley antedicha y con los derechos que regula su artículo 12.

Tercera.—Las instancias serán dirigidas a esta Subsecretaría en plazo de quince días naturales, que terminará el 9 de mayo próximo, a las trece horas, considerándose fuera de plazo las que se reciban después del día y hora indicados. Serán debidamente informadas por los Jefes respectivos, refiriendo tal informe al cumplimiento del plazo de permanencia señalado y a las condiciones de aptitud de los concursantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1956.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

VACANTES QUE SE CITAN

Servicios Centrales.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO... 1
Parque Móvil de Ministerios Civiles ... 1

Gobiernos Civiles

Avila ... 1
Albacete ... 1
Córdoba ... 1
Guadalajara ... 1
Huelva ... 1
Las Palmas ... 1
Málaga ... 1
Murcia ... 1
Navarra ... 1
Oviedo ... 1
Pontevedra ... 1

Resultas.

Madrid, 23 de abril de 1956.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se nombra Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos a don Julio Garcia Pradillo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección accidental del Centro y oído el Claustro, da acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Organización de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos a don Julio Garcia Pradillo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se aprueba expediente sobre gastos del personal y material del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional 597.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden de 1 de marzo de 1953 han sido ratificados los nombramientos de Comisarios y Subcomisarios generales del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cuyos nombramientos habian sido hechos por Decreto de 14 de noviembre de 1939, asignándoseles, en concepto de remuneración, las cantidades anuales de 35.000 y 30.000 pesetas, respectivamente, con efectos económicos de 1 de enero del corriente año;

Resultando que por la Orden antes citada de 1 de marzo de 1953 se ratificaron así bien los nombramientos de los siete Comisarios de zona del indicado servicio, asignándoseles a cada uno de ellos, en concepto de remuneración, la cantidad de 24.000 pesetas anuales con efectos económicos del día 1 del pasado mes de enero del citado año 1953, más las 8.000 pesetas, también anuales, que ya venían percibiendo para gastos de personal y material de las Comisarias;

Resultando que por la repetida orden se ratificaron también los nombramientos de los Arquitectos conservadores de las distintas zonas, asignándoseles, en concepto de honorarios fijos, las remuneraciones de 24.000 pesetas anuales a cada uno de ellos, y que igualmente se ratificaron por dicha orden los nombramientos de los Arquitectos Ayudantes a los que se les asignó, en concepto de honorarios fijos, la cantidad de 20.000 pesetas anuales, con efectos económicos también de 1 de enero de 1953;

Resultando que en el capítulo, tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignada la cantidad de 2.172.000 pesetas para las atenciones que allí se especifican, entre las que figuran los honorarios de Comisarios, Arquitectos y gastos de Comisarias (personal y material);

Considerando que los gastos de referencia ascienden a la suma de 597.000 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Un Comisario general, 35.000 pesetas; un subcomisario general, 30.000 pesetas; siete Comisarios de zona, 168.000 pesetas; siete Arquitectos de zona, 168.000 pesetas; siete Arquitectos Ayudantes, 140.000 pesetas; material Comisarias de zona y personal, 56.000 Total, 597.000 pesetas; y que en la actualidad subsisten las obligaciones de que se trata en el

Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en lo siguiente.

Este Ministerio ha resuelto que por la Sección de Contabilidad se contraiga, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, la suma de 597.000 pesetas para atender a los gastos de personal y material del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se aprueba expediente sobre distribución de 2.000.000 de pesetas para atenciones de los Castillos de España.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden de 13 de junio de 1949 fué nombrado Arquitecto don Germán Valentín Gamazo para atender a la vigilancia de los castillos españoles, en cuyo cargo ha sido ratificado por Orden de 4 de febrero de 1950, asignándosele por esta Orden la cantidad de 20.000 pesetas anuales en concepto de honorarios fijos por dirección de obra, que comenzaría a percibir desde 1 de enero de dicho año 1950 con cargo al crédito que en el presupuesto de gastos de este Departamento, correspondiente a dicho año, se consignaba en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto octavo;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se consigna la cantidad de 2.000.000 de pesetas que ocasiona la conservación de los castillos españoles, honorarios de Arquitecto conservador, viajes, dietas, inspecciones, publicaciones, material, obras, redacción del inventario-catálogo monumental y gráfico de los castillos;

Considerando que la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en su oficio de 21 de febrero corriente, que se une a este expediente, propone que los 2.000.000 de pesetas a que se hace referencia en el resultando anterior sean distribuidas en la siguiente forma: Para el sueldo de Arquitecto, 20.000 pesetas; para dietas y viajes, 30.000 pesetas; para publicaciones, material, redacción del inventario y catálogo documental y gráfico de los castillos, 135.000 pesetas; para obras, 1.815.000 pesetas. Total, 2.000.000 de pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de febrero último, y fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 16 de marzo corriente.

Este Ministerio ha resuelto que se apruebe la propuesta formulada por la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional a que antes se hace referencia, y en su consecuencia, que el crédito de 2.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la forma siguiente: 20.000 pesetas, para el sueldo del Arquitecto conservador de Castillos; 30.000 pesetas, para dietas y viajes del

mismo; 135.000 pesetas, para publicaciones para publicaciones, material de redacción del inventario-catalogo documental y gráfico de los castillos, y las restantes 1.815.000 pesetas, para obras de conservación de los castillos españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se nombra a don Alfonso López Sánchez Toda, en virtud de concurso-oposición libre, para la plaza de Maestro de Taller de Litografía «Grabador» de la Escuela de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, por concurso-oposición, de la plaza de Maestro de Taller de Litografía «Grabador», de la Escuela de Artes Gráficas:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1954 se acordó la provisión, en virtud de concurso-oposición libre, de la citada plaza:

Resultando que celebrada la oposición el Tribunal propuso para ocupar la mencionada plaza a don Alfonso López Sánchez Toda:

Considerando que no se formuló durante la celebración de la oposición ni después reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alfonso López Sánchez Toda para la plaza de Maestro de Taller de Litografía «Grabador», de la Escuela de Artes Gráficas, con el sueldo anual de once mil doscientas pesetas, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, del cual pasa a formar parte a los únicos y exclusivos efectos escalafonales y formando parte de la plantilla profesional de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el disfrute de los demás derechos y ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de abril de 1956 por la que se nombra Maestro de Taller de «Estereotipia y Galvanoplastia» de la Escuela de Artes Gráficas de Madrid a don José Monseñy Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, por concurso-oposición, de la plaza de Maestro de Taller de «Estereotipia y Galvanoplastia» de la Escuela de Artes Gráficas:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1954 se acordó la provisión, en virtud de concurso-oposición libre, de la citada plaza:

Resultando que celebrada la oposición el Tribunal propuso para ocupar la mencionada plaza a don José Monseñy Noguera:

Considerando que no se formuló durante la celebración de la oposición ni después reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Monseñy Noguera para la plaza de Maestro de Taller de «Estereotipia y Galvanoplastia», de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el sueldo anual de once mil doscientas pesetas, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, del cual pasa a formar

parte a los únicos y exclusivos efectos escalafonales, y formando parte de la plantilla profesional de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el disfrute de los demás derechos y ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de abril de 1956 por la que se aprueba el proyecto reformado de la primera fase de edificios de la Institución para formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto reformado de la primera fase de edificios de la Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales, en la Ciudad Universitaria de Madrid, redactado por el Arquitecto don Miguel Fisac Serna, por un presupuesto total de pesetas 2.093.331,58;

Resultando que el proyecto de que se trata corresponde a la instalación de cubiertas de aluminio en sustitución de las de terraza a la catalana, pavimentos de material plástico, y sustitución de la de carpintería de hierro por la de aluminio, etcétera:

Resultando que el citado proyecto asciende a la cantidad total de 2.093.331,58 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto. 2.093.331,58 pesetas. Presupuesto de contrata: Ejecución material, 1.776.968,62 pesetas; pluses sociales, pesetas 22.270,23; 15 por 100 de beneficio industrial, 266.545,29. Total presupuesto de contrata, 2.065.784,14 pesetas. Honorarios: Del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra (afectados por los Decretos de 7-6-33, 16-10-42, y Orden de este Departamento de 9-2-54), 21.190,34 pesetas; honorarios del Aparejador (60 por 100 de los de dirección de obra), 6.357,10. Total, 27.547,44 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se hace mención pasó a informe del señor Arquitecto Vocal de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Madrid—Presidente de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Ministerio de Educación Nacional—, quien con fecha 1 del pasado mes de febrero lo informa favorablemente;

Considerando que las obras a que se hace referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar las mismas por el sistema de concurso-subasta, y serán pagadas con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto reformado de la primera fase de edificios de la Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid, redactado por el Arquitecto don Miguel Fisac Serna, y por un presupuesto total de dos millones noventa y tres mil trescientas treinta y una pesetas cincuenta y ocho céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución de las mismas a aquella casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicado el concurso las obras deberán dar comienzo inmedia-

tamente y su pago se efectuará contra presentación de certificación de obra ejecutada y con cargo a los fondos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estimen pertinentes para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral—Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de abril de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos de Madrid.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta de la Facultad de Medicina de Madrid, previo expediente y de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación:

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de Madrid, que a continuación se inserta:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS MASCULINOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

CAPITULO I

OBJETO Y FINES

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1953, que unificó los estudios de las profesiones de Auxiliares Sanitarios, se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos, cuyo plan de estudios y organización será el señalado por Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Artículo 2.º Su objeto y fines están marcados en las mencionadas disposiciones legales, y, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, jurídicamente el Centro creado será considerado como Escuela oficial de formación profesional, siendo el órgano universitario para formar a los escolares que aspiren a obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario masculino.

Artículo 3.º Este Centro funcionará bajo la dependencia inmediata de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con la que está vinculada por la naturaleza de sus estudios.

CAPITULO II

GRUPO DE ENSEÑANZAS Y CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 4.º Se constituyen los siguientes grupos de enseñanzas:

- 1.º Religión.—Moral profesional.
- 2.º Educación física.
- 3.º Formación política.
- 4.º Anatomía funcional (primer periodo, curso que termina en principio de febrero).—Biología general e Histología humana (desde comienzo curso).—Historia de la profesión.
- 5.º Microbiología y parasitología (a continuación de terminar Biología e Histología).—Higiene general (a conti-

nuación de erminar Microbiología y Parasitología.—Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles.— Medicina social.

6.º Nociones de Patología general (a continuación de terminar anatomía funcional).—Patología médica.—Elementos de Psicología general.—Psicología diferencial aplicada.

7.º Patología quirúrgica.— Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas.—Medicina y cirugía de urgencia.

8.º Nociones de Terapéutica y Dietética.

9.º Obstetricia y Ginecología.—Puericultura e Higiene de la infancia.

Independientemente de los grupos de enseñanzas señalados, los alumnos realizarán las prácticas siguientes:

Primer curso.—Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo curso.—Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso.—Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Artículo 5.º El calendario escolar será el que rija la Facultad de Medicina, y el horario de clases se establecerá por la Dirección de la Escuela y será compatible con el de la Facultad.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL Y SU ELECCIÓN

Artículo 6.º El personal de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos estará integrado por el docente y administrativo.

Artículo 7.º El personal docente está compuesto por el Director y por los Catedráticos, Jefes de cada uno de los grupos de enseñanzas, auxiliados por el profesorado adjunto que se designe.

Artículo 8.º El Profesor de Religión de la Escuela desempeñará las funciones de capellán o asesor eclesiástico de la misma.

Artículo 9.º El nombramiento de Director recaerá en el Decano de la Facultad, quien podrá delegar este cargo en un Catedrático, debiendo dar, en este último caso, cuenta de la designación a la Junta de Facultad.

Artículo 10. Los nombramientos del Profesorado e Instructores de la Escuela serán propuestos por su Director, oída la Junta de Facultad, al Rectorado, quien someterá esta propuesta a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Artículo 11. Los nombramientos del Profesorado e Instructores de la Escuela serán por dos cursos; al final de los mismos se procederá a la propuesta de nombramientos de este personal que haya de desempeñar sus funciones en el curso siguiente. Los cargos del Profesorado e Instructores tendrán carácter interino y se nombrarán con arreglo a las conveniencias del servicio.

Artículo 12. Será Secretario de la Escuela un funcionario administrativo, destinado en la Facultad con título universitario, especialmente de Letrado, y nombrado por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, a propuesta del Decanato y Rectorado respectivos.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES Y REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. El Director, que desempeñará la jefatura de la Escuela, es, dentro de la misma, la autoridad máxima, siendo el encargado de proponer y recoger las iniciativas o acuerdos del personal de la Escuela, sometiendo al

Rectorado el estado de cuentas y empleo de los medios a su disposición.

Artículo 14. Ejercerá las funciones de Junta Rectora de la Escuela la Junta de Facultad.

Artículo 15. Las gratificaciones del personal de la Escuela serán acordadas, en cada caso, libremente por la Dirección de la misma.

Artículo 16. Las funciones del Profesorado son puramente docentes, debiendo velar por que la enseñanza se desarrolle en las mejores condiciones.

Artículo 17. Las funciones del Secretario son de carácter administrativo, y actuará a las inmediatas órdenes del Director, disponiendo para el mejor desarrollo de su misión del personal administrativo adscrito a la Facultad, así como del subalterno.

CAPÍTULO V

DE LOS MEDIOS DE SOSTENIMIENTO

Artículo 18. Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los siguientes conceptos:

- a) Por tasas académicas.
- b) Por subvenciones oficiales.
- c) Por donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Artículo 19. Todos los ingresos que corresponden a la Escuela se considerarán fondos adscritos a fines específicos, que serán los de la propia Escuela.

Artículo 20. El presupuesto de la Escuela estará incluido en el de la Universidad, constituyendo conceptos especiales del mismo.

Artículo 21. Las tasas académicas que se deban percibir en la Escuela serán las que se establezcan libremente por el Rectorado a propuesta del Decanato de la Facultad, en su momento oportuno, de conformidad con lo señalado en el número cuarto de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1954.

CAPÍTULO VI

DE LOS LOCALES

Artículo 22. La Escuela estará instalada dentro de los locales propios de la Facultad.

Artículo 23. Contará con salas de demostración, laboratorios y material de enseñanza suficientes para desarrollar la labor que tiene encomendada por el Decreto fundacional y demás disposiciones complementarias.

Artículo 24. El Hospital Clínico de la Facultad será el que se utilice para la realización de las prácticas correspondientes.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25. El régimen disciplinario de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos y de los alumnos de la misma será el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica Dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre.

Lo digo a V./I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informe emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALAYA

Tres secciones de niños en la Escuela graduada aneja a la del Magisterio masculino de Vitoria.

Dos secciones de párvulos en el Grupo escolar «Don Ramón Bajo», del casco del Ayuntamiento de Vitoria.

AVILA

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Santa María del Arroyo.

BARCELONA

Una Escuela de párvulos en la barriada Coll-Blanch, del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Una Escuela graduada, «Santa Eulalia», de niños, número 2, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, a base de la Escuela graduada de niños de dos secciones y la unitaria de niños, existentes ambas en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada, «Santa Eulalia», de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, en el caso del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, a base de la graduada de niñas de tres secciones, una de ellas de párvulos, y la unitaria de niñas, existentes ambas en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niños, número 3, con cinco secciones, una de ellas de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, y la de párvulos, número 22, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento.

CASTELLÓN

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vallibona.

CUENCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valera de Abajo.

LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Camposo, del Ayuntamiento de Corgo.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vilacha, del Ayuntamiento de Corgo.

MÁLAGA

Una unitaria de niños y una de niñas en La Rincona, del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas.

MURCIA

Una sección de niños en la Escuela graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Archena.
Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Librilla.

NAVARRA

Dos unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Corella.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Urriza, del Ayuntamiento de Imoz.

PALENCIA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Poza de la Vega.

PONTEVEDRA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Campo, del Ayuntamiento de La Lama.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Cipriano de Ribarteme, del Ayuntamiento de Las Nieves.

SALAMANCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Corporario.

Una unitaria de niños, número 2, y una unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Valdehacasa.

TOLEDO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Yuncler.

VALENCIA

Una unitaria de niñas, número 3, y una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Meliana.

VALLADOLID

Una sección de niños en el Grupo escolar «Miguel de Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital).

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de abril de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1953 de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1953 de la Universidad de Madrid;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1954, y que en ella se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944. Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar

provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados de 1953 de la Universidad de Madrid, cuyo importe asciende a 5.094.839,56 pesetas en la sección de ingresos y a pesetas 4.949.307,41 en la de gastos, con una diferencia entre ambas de 145.532,15 pesetas de las que 144.863,81 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados de 1954, y el resto, o sea 668,34 pesetas, se destinan al incremento del capital universitario, debiendo incluirse en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de abril de 1956 por la que se convoca un concurso de méritos, a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, para la adjudicación de doce pensiones de estudio de 7.000 pesetas cada una a funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento para realizar estudios o trabajos especiales en España o en el extranjero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso de méritos, a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, para la adjudicación de doce pensiones de estudio de 7.000 pesetas a funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento para realizar estudios o trabajos especiales u otras actividades culturales en España o en el extranjero, según las siguientes bases:

1.º Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud, debidamente reintegrada, cuantos documentos deseen que sean tenidos en cuenta para la valoración de sus méritos, la cual será relativa, es decir, con referencia a su categoría administrativa.

2.º Los aspirantes harán constar detalladamente en sus solicitudes:

a) Estudio o trabajo concreto o actividad que se propone realizar.

b) Lugar al que deseen trasladarse y, en su caso, Centro en el que han de realizar sus estudios.

c) Fecha en que desean comenzar la actividad subvencionada y duración aproximada de la misma, siempre dentro del periodo de vacaciones de verano.

3.º El plazo de presentación de solicitudes comenzará el próximo día 17 de abril y finalizará el 31 de mayo, y la resolución del concurso se hará pública antes del 15 de junio próximo.

4.º Para la resolución de este concurso queda designada una Comisión, presidida por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio, actuando como Vicepresidente el Ilmo. Sr. Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, y como Vocales, el Jefe de la Sección Central, dos Jefes de Administración con jefatura de Sección, un asesor técnico de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará como Secretario.

5.º Concluido el periodo de disfrute de la pensión, los beneficiarios deberán presentar en la Comisaría de Protección Escolar, en el plazo máximo de dos meses, una Memoria resumen de las actividades realizadas.

Las solicitudes se tramitarán por la

Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

ORDEN de 16 de abril de 1956 por la que se modifica y amplía la de 8 del mismo mes que dictaba normas, para la coordinación de las distintas convocatorias para la concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden ministerial de 8 de los corrientes dictando normas para la coordinación de las distintas convocatorias para la concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje con cargo a los fondos del Patronato de Protección Escolar, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 19 de julio de 1944.

Este Ministerio ha resuelto que el apartado octavo, parrafo segundo, de la indicada Orden ministerial se entienda modificado y ampliado en el sentido de que también podrán concurrir a los concursos que en dicho apartado se especifican los funcionarios de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se concede licencia por tres meses, por asuntos propios, al Profesor adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud don Ignacio Fondevila Lahoz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ignacio Fondevila Lahoz, Profesor adjunto de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud, en solicitud de que le sea concedida una licencia de tres meses sin sueldo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878 y Decreto de 25 de septiembre de 1953, ha resuelto conceder al señor Fondevila Lahoz la licencia de tres meses, por asuntos propios, sin sueldo, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, T. Fernandez Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se concede el quinto quinquenio a la Profesora Ayudante de Institutos doña María de las Nieves Gómez Terrón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de las Nieves Gómez Terrón, Ayudante retribuida de la Sección de Ciencias, procedente de Institutos Nacionales, con destino en el Instituto Nacio-

nal de Enseñanza Media de Algeciras, en solicitud de que se le conceda el quinto quinquenio;

Vista asimismo la hoja de servicios de la interesada y lo dispuesto en las Ordenes de 5 de agosto de 1932 y 24 de enero de 1946.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señora Gómez Terrón el quinto quinquenio, de quinientas pesetas anuales, que se le acreditará sobre su sueldo a partir del día 23 de marzo actual, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grapo cuarto, concepto único, subconcepto 25, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, T. Fernández Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de abril de 1956 (rectificada) por la que se fijan las fechas de apertura y cierre del periodo de caza durante la temporada 1956-1957.

Habiéndose padecido error de ajuste en la inserción de la presente Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 115, correspondiente al día 24 de abril de 1956, páginas 2688 y 2689, se reproduce debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional, peninsular e islas Baleares durante la temporada 1956-57 serán las siguientes:

A) CAZA MAYOR.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c):

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1957 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco:

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés:

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo 3.º de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden ministerial.

B) CAZA MENOR.

Apertura de la caza: El 7 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 3 de febrero de 1957, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de marzo de dicho año.

Art. 2.º La fecha de apertura del periodo de caza del urogallo será el 20 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1956.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º La fecha de apertura del periodo de caza de la avutarda será el 23 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1957.

Al igual que en el caso del urogallo, para poder efectuar el ejercicio de la caza de la avutarda, a partir del 3 de febrero los cazadores se proveerán de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 4.º En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas, las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 6.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paletón), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupicapra» (rebeco o sarrío), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Art. 7.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 8.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 22 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren, así lo aconsejen.

Art. 10. Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de los daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 17 de abril de 1956 (rectificada) por la que se regula y coordina la actuación de las Direcciones Generales de Agricultura y del Instituto Nacional de Colonización en lo que se refiere a la realización de los trabajos de conservación de suelos, previstos en la Ley de 20 de julio de 1955.

Habiéndose padecido error de ajuste en la inserción de la presente Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 115, correspondiente al día 24 de abril de 1956, página 2690, se reproduce debidamente rectificadas:

Ilmos. Sres.: La Ley de 20 de julio de 1955, sobre conservación y mejora de los suelos agrícolas, faculta en su artículo noveno al Ministerio de Agricultura para adoptar las disposiciones precisas a fin de que por la Dirección General de Agricultura se lleven a cabo cuantos trabajos y estudios exija la redacción de los «Planes de Conservación del Suelo Agrícola», así como su ulterior realización y vigilancia.

También se faculta en el mismo artículo al Ministerio de Agricultura para coordinar la actuación de la citada Dirección General con la del Instituto Nacional de Colonización, de tal modo, que pueda conseguirse la más eficaz aplicación de los medios jurídicos, personales y financieros de los dos Centros Directivos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir equipos mecánicos destinados a la realización de las obras comprendidas en los «Planes de Conservación del Suelo Agrícola», dentro de lo que permitan los fondos que se destinen a este fin.

La elección y determinación del material a adquirir se realizará de mutuo acuerdo por la Dirección General de Agricultura y del Instituto Nacional de Colonización.

Segundo. Los equipos mecánicos que se destinen a los trabajos de conservación del suelo quedarán en poder del Instituto Nacional de Colonización como integrantes de su Parque de Maquinaria, pero a disposición de la Dirección General de Agricultura para realizar las obras de conservación de suelos que ésta disponga.

Tercero. La dirección de las obras corresponderá al personal técnico de la Dirección General de Agricultura, encargándose el Parque de Maquinaria del Instituto Nacional de Colonización de la administración, conservación y reparación de la maquinaria, cobrando los trabajos realizados con arreglo a las tarifas que

sprueben de mutuo acuerdo las dos Direcciones Generales.

Cuarto. En los casos previstos en la Ley de 20 de julio de 1955, en los que el coste de las obras corresponde íntegramente al Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Agricultura, con cargo a los fondos que se destinen a este fin, abonará al Parque de Maquinaria del Instituto Nacional de Colonización el importe de las obras realizadas, de acuerdo con las tarifas aprobadas. El pago se realizará contra certificaciones periódicas, y al terminar los trabajos se levantará un acta de recepción de la obra y se practicará la liquidación definitiva.

Quinto. En los casos en que la ejecución de las obras corresponda a los particulares, sea con auxilios económicos del Estado o sin ellos, los interesados podrán solicitar para realizarlas el empleo de los equipos mecánicos de conservación de suelos.

La resolución de estas peticiones corresponderá a la Dirección General de Agricultura, que estudiará la posibilidad de concederlas, de acuerdo con los planes de trabajo previstos para la maquinaria disponible, y, en caso afirmativo, firmará con los interesados el contrato de trabajos correspondiente, por el que los beneficiarios se comprometerán a abonar, en la forma y condiciones que se establezcan, el importe de las obras, de acuerdo con las tarifas aprobadas.

Formalizado el contrato correspondiente, la Dirección General de Agricultura señalará al Parque de Maquinaria del Instituto Nacional de Colonización el plan de trabajos, para que este envíe los equipos necesarios.

Sexto. Si el particular, para realizar las obras de su competencia, además del empleo de los equipos mecánicos de con-

servación de suelos, solicitase los auxilios económicos previstos en las Leyes de 27 de abril de 1946 y 30 de marzo de 1954, sobre colonizaciones de interés local, la tramitación de las solicitudes de auxilios, la firma de los contratos de trabajo, el abono al Parque de Maquinaria del Instituto Nacional de Colonización de los trabajos realizados y la liquidación de las obras se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1955.

El Instituto Nacional de Colonización delegará en el personal técnico de la Dirección General de Agricultura la toma de datos y la redacción de los informes necesarios para la concesión de los auxilios económicos y el abono de los distintos plazos.

Séptimo. La cuantía de los auxilios que para las obras de conservación de suelos puede conceder el Instituto Nacional de Colonización se fijará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1954, considerándose incluidos los trabajos de conservación de suelos en la relación de los que pueden ser auxiliados.

Octavo. Se autoriza a los Directores generales de Agricultura y del Instituto Nacional de Colonización para dictar las instrucciones complementarias que requiera la aplicación y desarrollo de lo anteriormente dispuesto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de abril de 1956 por la que se delega en la Dirección General de Turismo las facultades que se señalan en los artículos séptimo y octavo del Reglamento para Concesión del Crédito Hotelero.

Ilmos. Sres.: Por la Orden de la Presidencia del Gobierno del 17 de marzo del corriente año ha sido modificado el Reglamento para el Servicio de Crédito Hotelero, señalando la específica competencia de este Ministerio para entender en las atribuciones que les estaban encomendadas a Dependencias del mismo.

En su virtud, la declaración de interés nacional o turístico que se precisa para acogerse a los beneficios del mencionado crédito constituye una facultad ministerial que puede ser delegada en el Director general de Turismo para su más rápida y directa resolución, lo cual parece aconsejable en cuanto a la primera fase de la petición en que se hace preciso seleccionar lo que verdaderamente ofrezca dicho interés, evitando de este modo la acumulación de asuntos en el despacho del titular del Departamento.

En su consecuencia he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de que se dirija al Ministro de Información y Turismo la instancia a que hace referencia el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1942, modificada por la de 17 de marzo de 1956, el Director general del Turismo despachará y resolverá, por delegación del Ministro del Ramo, los informes a que aluden los artículos séptimo y octavo del mencionado Reglamento.

Art. 2.º Los peticionarios cuyos proyectos hayan sido rechazados podrán recurrir en alzada ante el Ministro con-

tra la resolución de la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría la Secretaría del Juzgado Municipal número cuatro de Madrid.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal número 4 de Madrid, adjudicada al turno de ascenso, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de primera categoría, por antigüedad en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de este Centro, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 18 de abril de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros que se indica para efectuar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía de Seguros «Avon Insurance Company Limited», del condado de Warwick (Inglaterra), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramo en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 14 de abril de 1956.—El Director general, F. Toni.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia de Mieres» (Oviedo) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor don Francisco Labadie Otermin, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo y, como tal, Presidente del Patronato de la Fundación denominada «Obra Pia de Mieres», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura otorgada en 20 de marzo de 1664 don Leandro Martínez de la Vega, Cura Párroco de Mieres, instituyó una Obra Pia, cuyos fines eran dotar doncellas, dar limosnas a los pobres y establecer una Escuela para enseñar la doctrina cristiana a los niños de aquel Concejo;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de octubre de 1907, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 4.864, de 101.200 pesetas; la número 3.295, de 99.600 pesetas; número 926, de 8.900 pesetas; número 4.865, de 200 pesetas; número 6.557, de 50.000 pesetas; número 6.993, de 30.000 pesetas; residuo número 16.697 (sobrante láminas números 3.347 y 5.268), de 8,39 pesetas; residuo número 16.634 (sobrante lámina número 1.251), de 5,26 pesetas; residuo número 16.761 (sobrante lámina 3.473), de 62,50 pesetas; residuo número 16.933 (sobrante lámina número 1.269), de 42,66 pesetas; seis títulos de amortizaciones 4 por 100, emisión 15 de agosto de 1935, de 60.000 pesetas; parte de un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 7.455 pesetas. Dos censos, de los cuales no se ha justificado su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuar-

to del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947.

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que los integran, excepto los censos, de los cuales no se ha justificado la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo que pertenece a la «Obra Pía de Mieres» (Oviedo), excepto dos censos, hasta tanto que se justifique su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don José Gutiérrez, instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbítero, como Contadores Mayores del Excelentísimo Cabildo Catedral de Cádiz, Patronos Administradores de la Fundación benéfica instituida por don José Gutiérrez en dicha ciudad de Cádiz, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don José Gutiérrez, por testamento otorgado en 30 de abril de 1761, ante el Notario don Nicolás de Alcalá Guerrero, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines: Legados a las Escuelas de Vadillo de la Sierra (Ávila), Hospital de San Juan de Dios, Hospital de Nuestra Señora del Carmen, Casa de Arrepentidas, Hospicio y Expositos, Convento de Santa María y Fundación de Barrios;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de Beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de abril de 1913, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 1.005, de 19.200 pesetas; otra inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.452, de pesetas 4.300; censo sobre casa en la ciudad de Cádiz, calle T de Santa María número 124; otro censo sobre una casa en San Fernando, calle de Santa Ma-

ría, y otro censo sobre la casa de la calle de San Juan de Dios, de Cádiz (enajenada al Estado), de los cuales censos no se ha justificado su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la propia Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la clase de los valores que los integran, excepto los censos, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación no se ha justificado.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores reseñados en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de «Don José Gutiérrez», de Cádiz, y denegarla en cuanto a los censos hasta tanto se justifique su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Convocando oposición libre para ingreso y adjudicación de plazas de Médicos Tocólogos titulares.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de enero del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de febrero, se anuncia convocatoria de oposición libre para provisión, en propiedad, de plazas de la plantilla del Cuerpo de Tocólogos titulares que a continuación se relacionan, más todas aquellas que se declaren desiertas al resolver el concurso de antigüedad dispuesto por Orden ministerial de 16 de enero de 1956, convocado por Orden de esta Dirección General de fecha 9 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril).

Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles mayores de edad que se encuentren en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina, carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, tengan aptitud física para el desempeño del cargo de Tocólo-

go titular y justifiquen su adhesión al régimen.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición serán dirigidas a esta Dirección General de Sanidad, si bien serán presentadas necesariamente, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de sesenta días hábiles, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros, abonando al propio tiempo 150 pesetas en concepto de derechos de examen, debiendo ser acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada si no corresponde al distrito de la capital del Estado.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Tocólogo titular, expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

d) Certificación de penales.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

f) Documento que acredite su adhesión al régimen, expedido por la autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento de la misma circunscripción, o bien por la Dirección General de Seguridad.

g) Declaración jurada en que conste poseer la nacionalidad española, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de expediente o por Tribunal de Honor, no tener impedimento alguno para solicitar cargos vacantes ni se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Los opositores femeninos presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas de su cumplimiento.

Los que deseen acogerse a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditar documentalente se hallan comprendidos en el Grupo en que soliciten ser incluidos (Caballeros Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos y Huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra) debiendo hacer constar en forma de declaración jurada no han obtenido plaza o cargo alguno haciendo uso del derecho concedido por las Leyes de 25 de agosto de 1939 o de 17 de julio de 1947.

Los que al solicitar tomar parte en la oposición se hallen desempeñando, en propiedad, plaza o cargo del Estado, Provincia o Municipio quedarán exceptuados de presentar los documentos exigidos en los apartados d), e) y f), pero deberán justificar, mediante certificación expedida por el Organismo correspondiente que ejercen dicho cargo.

Igualmente podrán presentar los aspirantes cuantos documentos estimen convenientes con el fin de demostrar sus méritos y capacidad científica.

Con la documentación presentarán los solicitantes copia de la instancia, expresando al dorso la relación de documentos entregados, cuya copia será sellada por la Jefatura Provincial de Sanidad y devuelta al interesado, sirviéndole de justificante no sólo de haber presentado la documentación aludida, sino también de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sa-

nidad remitirán directamente a la Sección IX de esta Dirección General «Médicos Titulares», todas las instancias y sus documentaciones recibidas, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación relacionada con la oposición de que se trata, después de transcurrido dicho periodo de tiempo. Las instancias con sus documentaciones irán acompañadas de una relación nominal de las mismas y separadamente, y mediante oficio será remitido también a esta Dirección General, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de oposición abonados por los Tocólogos interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieren hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria.

El estudio de la documentación presentada en la oposición, técnica de los ejercicios, elección de plaza, inclusión en el Escalafón de los aprobados y demás incidencias de la oposición de que se trata, se ajustarán a las disposiciones de la Orden ministerial de 30 de enero del corriente año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero del mismo.

Madrid, 16 de abril de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

MEDICOS TOCOLOGOS TITULARES

Relación que se cita de plazas vacantes

SEGUNDA CATEGORÍA

Guipúzcoa:

San Sebastián, distrito único.

Huesca:

Huesca, distrito único.

TERCERA CATEGORÍA

Alicante:

Elche, distrito único.

Barcelona:

Tarrasa, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife:

San Cristóbal de La Laguna, distrito único (Casco y Barrio rural a 17 kilómetros).

CUARTA CATEGORÍA

Albacete:

Tobarra, distrito único.

Alicante:

Callosa de Segura, distrito único.

Denia, distrito único.

Villena, distrito único.

Baleares:

Inca, distrito único.

Manacor, distrito único.

Cáceres:

Trujillo, distrito único.

Cádiz:

Tarifa, incluida aldea de Facinas.

Ciudad Real:

Campo de Criptana, distrito único.

La Solana, distrito único.

Córdoba:

Baena, distrito único.

Montoro, distrito único.

Palma del Río, distrito único.

Peñarroya-Pueblonuevo, distrito único.

La Coruña:

Ortigueira, distrito único.

Riveira, distrito único.

Gerona:

Olot, distrito único.

Granada:

Illora, distrito único.

Huelva:

Ayamonte, distrito único.

Jaén:

Cazorla, distrito único.

Villacarrillo, distrito único.

Lugo:

Fonsagrada, distrito único.

Sarria, distrito único.

Vivero, distrito único.

Málaga:

Alora, distrito único.

Coin, distrito único.

Estepona, distrito único.

Murcia:

Alcantarilla, distrito único.

Cehegín, distrito único.

Molina de Segura, distrito único.

Moratala, distrito único.

Mula, distrito único.

Oviedo:

Grado, distrito único.

Laviana, distrito único.

Piloña, distrito único.

Salas, distrito único.

San Martín del Rey Aurelio, distrito único.

Tineo, distrito único.

Pontevedra:

Redondela, distrito único.

Sevilla:

El Arahál, distrito único.

Marchena, distrito único.

Osuna, distrito único.

Puebla de Cazalla, distrito único.

Valencia:

Cullera, distrito único.

Oliva, distrito único.

Requena, distrito único.

Zaragoza:

Calatayud.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Diego Ecija Villén para aprovechar aguas del río Genil, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Diego Ecija Villén, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Rute (Córdoba), con destino al riego en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Diego Ecija Villén autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 16 litros por segundo, del río Genil, en término municipal de Rute (Córdoba), con destino al riego de 21 hectáreas 50 áreas, en finca de su propiedad denominada «La Isla».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró Nadal en junio de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Rute, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Esta autorización tendrá carácter provisional y quedará anulada, tan pron-

no como las obras del pantano de Iznájar requieran la inundación de dichos terrenos, quedando en igualdad de circunstancias que los demás propietarios afectados y sin derecho a indemnización ni reclamación alguna por las obras e instalaciones derivadas de esta autorización. En cuanto a la calificación de los terrenos para su expropiación, habrán de considerarse de secano, que es su condición antes de esta concesión.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., G. P. Conesa.

Sr. Director general de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a la Delegación Nacional de Sindicatos para aprovechar aguas del río Manzanares, con destino a la instalación de un Balneario Popular.

Visto el expediente incoado por la Delegación Nacional de Sindicatos para establecer un Balneario Popular en las márgenes del río Manzanares, en término de El Pardo (Madrid), asunto en el cual ha dictado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Delegación Nacional de Sindicatos, a aprovechar el caudal circulante por el río Manzanares para la instalación de un «Balneario Popular» de «Educación y Descanso», así como ocupar los terrenos de dominio público necesarios.

2.ª Esta concesión se otorga sin consumo de agua, dejando salida por entrada a la circulante por el río.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Sémalas Arroyo, de fecha febrero de 1954, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

4.ª La altura máxima de la superficie del agua en el embalse se fijará a los 538 metros por debajo de la rasante del puente antiguo de San Fernando y en un punto sobre el eje del río.

5.ª Tanto para el llenado como para el vacío del embalse se dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Tajo, que dictará la procedencia y régimen, de forma que no se cause perjuicio a otros aprovechamientos y al río en general. Se prescribe la vigilancia permanente de las compuertas mientras estén cerradas y la comprobación periódica de su buen funcionamiento.

6.ª Terminadas las obras, se procederá por la Confederación Hidrográfica del Tajo a su reconocimiento final, extendiéndose acta del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en la Real Or-

den de 29 de noviembre de 1924, no se autorizará la explotación de la concesión sin que previamente se haya aprobado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger la Industria Nacional, y según lo fijado en la Real Orden citada, en el acta de reconocimiento de las obras se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

7.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar las obras, y especialmente los estribos de la presa, y ejecutar cuantas sean necesarias para defender las márgenes y evitar daños de todo género. Cuando hayan de ejecutarse excavaciones a cota inferior al enrase de la solera general de la presa se dará cuenta previamente a la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que podrá condicionar su ejecución para evitar perjuicios. Queda obligado el concesionario a ejecutar las obras de dragado o limpia del embalse necesarias a juicio de la misma Dirección.

8.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen estos servicios, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se efectúen.

9.ª Las modificaciones del proyecto que no alteren su esencia ni se opongan a estas condiciones podrán autorizarse por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

10.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter social, fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

12.ª El caudal máximo de vaciado del embalse no debe alcanzar los 50 metros cúbicos por segundo.

13.ª Salvo la campaña de verano (tres o cuatro meses lógicamente), las compuertas de la presa deben permanecer levantadas completamente durante el resto del año, permitiendo que el río discurra libremente y sin obstáculos.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme el artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, P. D., G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a doña Josefa Benavides para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Josefa Benavides Serrano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en

término de Posadas (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Josefa Benavides Serrano mediante elevación, autorización para derivar hasta un caudal de 23 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino al riego de 23 hectáreas 33 áreas y 45 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero en febrero de 1950. La Dirección de la Confederación del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se ofignen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al Alcalde de Posadas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1956.—El Director general P. D., G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don Esteban Galarza para encauzar y cubrir un tramo del río Deva para la construcción de un grupo de viviendas.

Visto el expediente promovido por don Esteban Galarza para encauzar y cubrir un tramo del río Deva, en término de Vergara (Guipúzcoa), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Esteban Galarza para cubrir dos tramos del cauce del río Deva, uno aguas arriba del puente de Santa Marina, de 78,50 metros de longitud, y otro aguas abajo del mismo puente, de 104,20 metros de longitud, con una misma anchura de nueve metros, en término municipal de Vergara, provincia de Guipúzcoa, al objeto de construir un grupo de viviendas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en junio de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Santos Seralegui, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se soliciten podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la conce-

sión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y en la que se haga constar, expresamente, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que se pueda hacer uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.ª Durante la ejecución de las obras no se perturbará la corriente del río a que afectan las mismas, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.

6.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, siendo el concesionario responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse con las obras autorizadas, quedando obligado a indemnizarlos y a ejecutar los trabajos necesarios para establecer el libre curso de las aguas. Y sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario en el caso de que la Administración, por causa del interés público, ordenara la demolición o modificación de las obras.

7.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

8.ª El depósito del uno por ciento constituido deberá ser elevado al tres por ciento, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones impuestas, siendo devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª La conservación de las obras y explotación se efectuará bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos inherentes a las mismas.

10. Aparte de las visitas de inspección que por los Servicios Hidráulicos del Norte de España se considere preciso llevar a efecto será necesario que el concesionario avise con la antelación debida la fecha en que se replantearán los pilares, a fin de que el Servicio mencionado compruebe la situación de los mismos.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1956.—El Director general, P. D., G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando desierta la primera subasta de las obras de «Camino de acceso al faro de La Entallada (Isla de Fuerteventura, Canarias) y anunciando la segunda, que tendrá lugar el día 25 de mayo de 1956, a las doce horas, con las mismas normas que la anterior.

Verificada la apertura condicional de los dos pliegos presentados para la subasta de las obras comprendidas en el proyecto de «Camino de acceso al faro de La Entallada (Isla de Fuerteventura-Canarias), a las doce horas del día 4 del corriente mes y año, conforme se había anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 3 de marzo último, se ha observado que tanto a la proposición suscrita por don Juan Santana Alfonso, que se comprometía a realizar las obras por 1.132.000 pesetas, como a la de don Manuel Alonso Rodríguez, que se comprometía a realizar las obras por 1.132.929,49 (tipo de subasta), no se acompañaban las documentaciones reglamentarias, conforme a lo prevenido en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO referido, acordándose, en su consecuencia, por la Mesa de subasta desechar ambas proposiciones.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Declarar desierta la primera subasta de las obras referidas, por no haberse acompañado a las dos únicas proposiciones presentadas la documentación reglamentaria.

2.º Que, en su consecuencia, se anuncie segunda subasta, señalándose el día 25 de mayo próximo del año en curso, a las doce horas, para la apertura de los pliegos que puedan presentarse, con arreglo a las mismas condiciones señaladas en el primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 3 de marzo próximo pasado, cuyas normas se consideran vigentes para esta segunda licitación.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química inorgánica», primero y segundo, de la Universidad de La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 25 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de mayo) por el que se declararon admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 1 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1955), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Química inorgánica, 1.º y 2.º», de la Facultad de Ciencias de la Univer-

sidad de La Laguna, los siguientes aspirantes:

- Don Juan B. Vericad Raga,
- Don Rafael Usón Lacal,
- Don Joaquín Vega Bragado,
- Don Juan de Dios López González,
- Don Salvador González García,
- Don Benito Rodríguez Ríos,
- Don Ramón Trujillo Torres.

2.º Que por Orden de 20 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero siguiente) fue abierto un nuevo plazo para solicitar esta cátedra, habiendo solicitado tomar parte en las mismas el aspirante don José Ramón Masaguer Fernández, que queda excluido provisionalmente por falta de presentación del trabajo científico; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Bellas Artes

Admitiendo definitivamente a varios aspirantes al concurso-oposición a la cátedra de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Sevilla.

Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Sevilla;

Considerando que las instancias presentadas por don José María de Mena Calvo, don Enrique Navarro Ramos, don Secundino Moreno Sacristán y don Pablo Álvarez Rubio tuvieron entrada dentro del plazo reglamentario señalado en la convocatoria y a que a ellas se une la totalidad de la documentación en aquella exigida, por lo que procede la admisión definitiva de los citados aspirantes al concurso, oposición objeto de este expediente.

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Sevilla a los aspirantes señores Mena Calvo, Navarro Ramos, Moreno Sacristán y Álvarez Rubio y que se remita la documentación por ellos presentada al Tribunal correspondiente cuando éste sea nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1956.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social

Rectificando la disposición de 9 de abril de 1956 que convocaba concurso de pensiones de estudios para Catedráticos y Profesores de los Centros dependientes del Departamento.

Vista la Orden de esta Comisaría de 9 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) por la que, en virtud de la del Ministerio de 30 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), se efectuaba convocatoria para la provisión de pensiones de estudios a Catedráticos y Profesores de los Centros dependientes de este Departamento que deseen realizar estudios o trabajos especiales en España o en el extranjero.

Esta Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social ha resuelto se entienda modificada y ampliada la citada Orden en la forma siguiente:

«La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social convoca concurso de

méritos para la adjudicación de pensiones de estudios a Catedráticos y Profesores de los Centros dependientes de este Ministerio y personal de los Cuerpos facultativos y auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que deseen realizar estudios o trabajos especiales en España o en el extranjero, según las siguientes bases:

3.º No se concederán pensiones de esta clase para trabajos que exijan al solicitante desplazarse en periodo lectivo del lugar donde se encuentre el Centro al que esté adscrito, a no ser que acredite estar autorizado para ello por la Dirección General correspondiente o, en su caso, por la Autoridad académica a quien corresponda otorgar dicha autorización.»

Madrid, 17 de abril de 1956.—El Comisario, José Navarro Latorre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don Antonio Rodríguez González la instalación de la Central termoeléctrica y red de distribución que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de don Antonio Rodríguez González, domiciliado en Argual (isla de la Palma), calle de Armas, número 5, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica de 10 KVA, y red de distribución en Tijarafe, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Antonio Rodríguez González, la instalación de una central termoeléctrica compuesta de: un motor Diesel de un cilindro horizontal, de 34 C. V. a 310 r. p. m., un alternador trifásico de 10 KVA, a 1.000 r. p. m. para generar a 220/127 voltios y 50 periodos, cuadro de maniobra y aparatos de medida y control, red aérea de distribución con conductores de cobre sobre aisladores de porcelana y apoyos de madera. Dicha red se destinará al suministro de energía eléctrica a Tijarafe, en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministe-

rial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la central y la red de distribución descritas, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.º Esta autorización se refiere exclusivamente a la central generadora de energía eléctrica y a la distribución de dicha energía, sin que tenga relación alguna con la solicitud para la instalación de un molino de gofio, que se tramitará separadamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director General, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 24 de abril de 1956.

C. P. N. núm. 5.932, expedido en 24-11-1951 (sustituye y anula al 4.738, expedido en 29-7-1946)

HIJOS DE A. BERRIO, S. L.

Fábrica de calzado.—Oficinas y fábrica: General Eguía, 12.—Durango (Vizcaya)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Pares	Pares
Calzado civil: Calzado por el sistema mecánico en sus diferentes tipos Good-year, Mixto, Blake y Colsido-sandalia de diferentes numeraciones, todo él para caballero	100.000	130.000
Calzado militar	150.000	180.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a la fabricación de un solo tipo de calzado, es decir, o calzado civil o calzado militar.

(Continuará.)